

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	19
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.04	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.04	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.04	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.04	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.04	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.04	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.04	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.04	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.04	32
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.04	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.04	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.04	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.04	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.04	38
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.04	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.04	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.04	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.04	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	46
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	48
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.24.MA.04	49
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04	49

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría de Obra Pública:	51
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04	51
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04	52
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04	54
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04	56
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04	61
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.04	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04	65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.04	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.04	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.04	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.04	71
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.04	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.24.MA.04	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 13.AOP.24.MA.04	73
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04	78
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.04	82
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04	84
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04	85
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04	86
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04	89
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04	93
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04	94
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04	96
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04	97
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.04	98
De la Auditoría al Desempeño:	100
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	100
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	101
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	103
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	104
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	105
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	107
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.04	109
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.04	111
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04	114
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	116
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.	117
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	117
XII. Dictamen de la Auditoría.	118

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit
24-MA.04-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; Auditar al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	63,986,769.81	10,149,585.47	15.9 %
Pasivo	35,717,249.67	22,761,164.86	63.7 %
Ingreso devengado	165,967,824.00	47,084,552.58	28.4 %
Gasto devengado	317,367,020.46	106,642,556.35	33.6 %

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	61,708,676.35	53,435,031.44	86.6 %
Por Obras ejecutadas	46	31	67.4 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública y Vialidad":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Infraestructura y Contraloría Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Por el concepto de deudores diversos por cobrar a corto plazo, se detectaron cuentas contables que a la fecha de ejecución de la auditoría presentan saldos pendientes de comprobar o recuperar, por el importe de \$152,475.71 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 71/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción IV, 42, fracciones I, VIII, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible

afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$152,475.71 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025, mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó la siguiente documentación y argumentos:

Manifestó que tomó protesta como tesorero municipal el 17 de septiembre de 2024, por lo que expresó que el ente fiscalizador no es legal, objetivo e imparcial al pretender establecer la existencia de saldos pendientes de comprobar o recuperar sin especificar los que corresponden al periodo de su encargo; asimismo, destacó que se le pretende trasladar la carga de la prueba en contravención al artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; todo esto, derivado de que la observación establece presuntas irregularidades respecto de erogaciones realizadas durante todo el ejercicio fiscal 2024.

Respecto a lo señalado en el resultado *«se detectaron cuentas contables que a la fecha de ejecución de la auditoría presentan saldos pendientes de comprobar o recuperar»*, expresó que la comprobación implicaría recibir documentos comprobatorios de acuerdo al artículo 3 Fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y que para esto, no es legalmente procedente realizar esta supuesta acción *«a la fecha de la ejecución de auditoría»*. Para realizar el proceso legal de recuperación de los montos, indicó que es indispensable el documento legal mercantil firmado por el deudor a fin de determinar la fecha de vencimiento, tasa de interés y datos personales, ante lo cual, manifestó que durante el proceso de entrega recepción, no recibió ninguna relación ni anexo integrado al Acta de Entrega Recepción que refiriera o contuviera títulos de crédito, pagarés o documentos que permitieran realizar el debido proceso legal de recuperación de los saldos.

Referenció los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción a la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, numeral 41, Ejecución de la Auditoría, la cual estipula los procedimientos de auditoría que deben aplicar los auditores y su impacto en la evidencia que se obtiene; así como al principio de tipicidad que establece que las normas que prevén infracciones y sanciones administrativas deben describir con claridad y precisión las conductas sancionables, no por analogía ni por mayoría de razón, esto debido a que, consideró que la fundamentación invocada no precisa de forma específica el presunto incumplimiento referido en primer párrafo de este resultado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Finalmente, remitió copia certificada de las pólizas I02281, I02282, I02283, C02569 I02284, C02495, C02760, C02828, C03370, C03571, C03673, I02285, I02286, I02287, E00020, D00145 y I02289 con su documentación soporte de los saldos pendientes de recuperar correspondientes a las cuentas contables 1123-01-0238, 1123-01-0243, 1123-01-0244, 1123-01-0245, 1123-01-0249, 1123-01-0250, 1123-01-0251, 1123-01-0255, 1123-01-0257, 1123-01-0267, 1123-01-0271 y 1123-02-0061, así como impresión de los auxiliares de cuentas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas I02281, I02282, I02283, C02569 I02284, C02495, C02760, C02828, C03370, C03571, C03673, I02285, I02286, I02287, E00020, D00145 y I02289, con su documentación comprobatoria y justificativa, y auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se acredita la recuperación de saldos por un importe de \$56,062.52 (cincuenta y seis mil sesenta y dos pesos 52/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar o recuperar un importe de \$96,413.19 (noventa y seis mil cuatrocientos trece pesos 19/100 moneda nacional), debido a que no se remitieron argumentos y/o documentos tendientes a desvirtuar lo observado, conforme al detalle del Anexo AF 1.01.

Derivado de que fueron solventadas las irregularidades correspondientes a su periodo, se exime de responsabilidad por una posible afectación a la hacienda pública a H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quedando solamente la responsabilidad administrativa debido a la obligación de efectuar gestiones de recuperación de los otorgamientos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04

Se comprobaron gastos por el otorgamiento de apoyos con cargo a la partida «44101 Auxilio a personas u hogares», detectando que no se anexa la totalidad de la documentación establecida en el Presupuesto de Egresos para su otorgamiento (solicitud de apoyo, identificación oficial, CURP y recibo de conformidad); así mismo, no se acredita su autorización por parte del presidente municipal; por lo que no se comprueba y/o justifica el gasto, por el importe de \$26,900.00 (veintiséis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible

afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,900.00 (veintiséis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, el c. H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

La documentación que se anexa, prueba que lo observado por la institución fiscalizadora, se cumple de manera fehaciente y que las pólizas se amparan con la documentación soporte completa y suficiente para que se determine solventada y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable; derivado de lo anterior, remitió en original la solicitud de apoyo de M...M...N, el recibo oficial interno de F...R...C... y la autorización del presidente Municipal de los beneficiarios observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la solicitud de apoyo, el recibo oficial interno y las autorizaciones del presidente municipal de los distintos apoyos registrados en la póliza D00582, se comprueba y justifica un importe de \$21,980.00 (veintiún mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente comprobar y justificar un importe de \$4,920.00 (cuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), debido a que no se remiten argumentos y documentos tendientes a desvirtuar lo observado, conforme del detalle del Anexo AF.1.02

Derivado de que fueron solventadas las irregularidades correspondientes a su periodo, se exime de responsabilidad a H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024 al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN); por el importe de \$323,394.58 (trescientos veintitrés mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, III y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

Remitió copia certificada de las pólizas E00637, E00639 y E00641 de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-01-08; D00298, de la depuración y reclasificación de la cuenta 2117-01-09; E00646 y E00647 de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-01-11; E00648, de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-01-12; E00643, E00644 y E00645, de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-07-01; E00635, E00636, E00638, E00640, E00642 y E00648, de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-07-02; original de las pólizas E00372, E00375, E00377, E00384, E00385, E00386 y E00011 de los pagos por concepto de retenciones pendientes de enterar en la cuenta contable 2117-06-05; lo anterior, con su documentación comprobatoria y justificativa, así como los auxiliares de cuenta evidenciando la disminución del saldo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas y auxiliares de cuenta presentados se comprueba el entero de las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) registradas en las cuentas 2117-01-08, 2117-01-11, 2117-01-12, 2117-06-05 y 2117-07-02, por un importe de \$136,951.01 (ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 01/100 moneda nacional), quedando pendiente de enterar un importe de \$186,443.57 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 57/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.1.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago y/o aclaración; el saldo asciende a \$10,627,062.96 (diez millones seiscientos veintisiete mil sesenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

Solicitó que se le consideren los abonos realizados como una acción tendiente a solventar esta irregularidad; derivado de lo anterior, remitió copia certificada de las pólizas E00031, E00034, E00035, C00530, C00532, C00533, C00536, E00299, E00276, C00549 E00302, E00317, E00318, E00319, C00125, C00124, C00126, C00127, C00128, C00329, E00264, E00281, C00130, C00131, C00132, C00025, E00278, E00651, E00668, E00667, E00665 y D00299, original de las carátulas de las pólizas E00246, E00251, E00252, C00199, E00272, C00522 E00239, E00261, E00273, E00274, E00275, C00540, C00542, C00543, C00544, C00546, C00547, C00548 y E00300, con su documentación soporte, en relación a las cuentas contables 2112-1-000010, 2112-1-000023, 2112-1-000033, 2112-1-000048, 2112-1-000257, 2112-1-000445, 2112-1-000767, 2112-2-000789, 2112-2-000841, 2117-01-13, 2117-03-0040, 2117-03-0042 2117-03-0044, 2117-03-0045, 2117-04-10, así como el auxiliar de las mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a las cuentas 2119-01-0095, 2119-01-0098, 2119-01-0114, 2119-01-0118, 2119-01-0132, manifiesta que se remiten los auxiliares de cuenta evidenciando la disminución del saldo; respecto a las cuentas 2117-03-0040, 2117-04-63, 2117-04-64 y 2119-01-0065, manifiesta que se realizarán las gestiones necesarias para proceder al pago; respecto a las cuentas 2111-3-13101, 2111-3-13201, 2111-5-15202, 2117-04-41, 2117-04-52, 2117-08-02 y 2119-01-0074, manifiesta que corresponden a correcciones contables a realizarse.

Finalmente, respecto a las cuentas 2119-05-012 y 2119-05-015, manifiesta que su saldo no corresponde a un adeudo, sino que son ingresos a las cuentas oficiales del municipio que fueron realizadas en diferentes fechas por medio de transferencia electrónica, desconociendo el nombre del contribuyente y el concepto de recaudación, por lo que se determinó registrarla en tales cuentas acreedoras, realizando las conciliaciones posteriores que permitan realizar la reclasificación contable a la contribución real a la que corresponde.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación remitida por sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E00651, E00668, E00667, E00665, D00299, D00302, E00661 y E00663, se comprueba el pago, disminución y/o reclasificación de los adeudos en las cuentas 2117-01-13, 2117-03-0042, 2117-03-0044, 2117-03-0045, 2117-04-10, 2119-01-0118, 2119-01-0132, 2119-01-0133, por un importe de \$1,296,898.60 (un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 moneda nacional); quedando pendiente aclarar y/o pagar adeudos por un importe de \$9,330,164.36 (nueve millones trescientos treinta mil ciento sesenta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional), toda vez que, no se acreditaron documentalmente las correcciones contables y no se anexó a las pólizas la documentación comprobatoria y justificativa de la disminución de los mismos, conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Se precisa que las pólizas D00302, E00661 y E00663 correspondientes a las cuentas 2119-01-0118, 2119-01-0132 y 2119-01-0133, respectivamente fueron remitidas mediante oficio XLII/TM/496/2025, sin que hayan sido relacionadas en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con un saldo contrario a su naturaleza contable y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados

Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, IX, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XII, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

Manifestó que derivado del análisis a la observación, respecto a lo determinado como saldos de naturaleza contraria, informó que se están realizando las correcciones contables necesarias para que los estados financieros puedan reflejar la situación real del ayuntamiento, que respecto a la cuenta 2117-03-0036 se anexa en copia certificada la póliza D00290 con su documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a la reclasificación contable realizada por registro erróneo e involuntario en el ejercicio fiscal 2024, donde se refleja el saldo contable en cero.

Asimismo, respecto a las cuentas 1123-01-0149, 1123-01-0237, 1123-01-0144, 2111-2-12101, 2113-000525, 2117-03-0029, 2117-03-0037, 2119-01-0066, 2119-01-0119 y 2119-05-008 señaló que corresponde a correcciones contables a realizarse.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación remitida por sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitió evidencia documental que permita acreditar la corrección de saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de activo y pasivo y la realización de gestiones para su aclaración o cancelación, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del anexo AF.3.01.

Se precisa que la póliza D00290 no fue localizada entre la documentación presentada, asimismo, que el auxiliar de la cuenta 2117-03-0036 fue remitido mediante oficio XLII/TM/496/2025, sin que haya sido relacionado en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04

Se detectaron diferencias de saldos de las siguientes cuentas contables entre la Base de datos del sistema contable utilizado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, recibida con el oficio XLII.PRESIDENCIA/0136/2025 y el reporte analítico del pasivo remitido por el Ayuntamiento con el oficio XLII/TM/069/2025, integrado conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, IX, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XII, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

Manifestó que por error involuntario, se remitió el reporte analítico del pasivo con diferencias en los saldos, por lo que anexó este de manera original del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con cuentas de registro y saldos y movimientos, con rúbrica de la jefa de contabilidad y presupuesto y del tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron evidencia documental que permita justificar las diferencias en cuentas contables entre los reportes generados de la Base de datos del sistema contable y el reporte analítico de pasivo, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AF.02.

Se precisa que los auxiliares contables de las cuentas 2112-1-000721, 2113-000245 y 2113-000812 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero al 30 de septiembre de 2025 fueron remitidos mediante oficio XLII/TM/496/2025, sin que hayan sido relacionados en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta «1112-04-0021 ...1704 Ingresos propios 2024», correspondiente a la cuenta bancaria «...1704»; se detectaron diferencias entre los saldos según conciliación bancaria y registros contables, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025 mediante el cual, H... A... M... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 presentó la siguiente documentación y argumentos:

Manifestó que, respecto a los diversos depósitos en los estados de cuenta bancarios, que parecieran no tener relación alguna con los registros contables, se anexan las pólizas así como el sustento documental de los cobros realizados mediante terminales punto de venta que se encontraban afiliadas a la cuenta bancaria utilizada para la recaudación de los ingresos propios en el periodo de septiembre a noviembre de 2024, los estados de cuenta y una relación por cada mes de los movimientos realizados con las terminales punto de venta, así como un cuadro donde se insertan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

datos importantes como número de póliza, monto del movimiento, número de aprobación por terminal, afiliación, entidad afiliada, número de remesa a la que corresponde y fecha de cobro.

De la misma forma, presentó el anexo que detalla los cargos en registros contables no correspondidos por el banco especificando documentación correspondiente a las comprobaciones bancarias que consisten en número de aprobación de la terminal punto de venta, número de afiliación, nombre de la locación de cobro y número de remesa. Señaló además, que respecto a los abonos en bancos no correspondidos en registros contables, estas cantidades corresponden al conjunto de depósitos de diferentes voucher que se reflejan en el estado de cuenta, pero que son derivados de los pagos individuales establecidos en líneas anteriores, según la remesa apuntada, manifestando que se anexa el estado de cuenta y la relación de movimientos de las terminales punto de venta a la cuenta ...1704 perteneciente al municipio de Compostela.

Respecto al anexo mencionado, manifestó que, las observaciones se desvirtúan de manera que los depósitos registrados como ingresos a las cuentas contables y que aparentemente no aparecen en los estados de cuenta, se debe a que en el estado de cuenta bancario los depósitos o ingresos son registrados como la suma de un conjunto de depósitos que se registran en las cuentas contables de forma individual y que se identifican en los anexos que se exhiben en el escrito, para lo cual se da como referencia el listado de los movimientos individuales generados por las terminales punto de venta, donde vienen identificados cada uno de los depósitos mencionados en las cuentas contables; por dicha razón, es que se exhiben los voucher de pago de cada uno de los registros identificados en las cuentas contables, así como el listado en general de los depósitos realizados por las terminales punto de venta en las cuentas bancarias del Municipio.

Resaltó que los depósitos identificados como «*ventas debito terminales punto de venta*» son el conjunto de depósitos de cada uno de los registros contables, de ahí que la comprobación documental sean los voucher de pago, los estados de cuenta, así como el listado de los movimientos individuales de las terminales punto de venta afiliadas a la cuenta de ingresos propios, identificando así todos los depósitos registrados en las cuentas contables.

Aunado a lo anterior, referenció al Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, en su definición y su propósito, «... *de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.*»; determinando que este concepto es cumplido totalmente por lo que corresponde a este resultado.

Asimismo, manifestó que este resultado en particular es inadecuado en su conclusión, erróneo y equivocado; determinando que el auditor que realizó su conciliación bancaria se enfocó en identificar cantidades exactas e idénticas en los registros contables que correspondieran a los estados de cuenta bancarios y viceversa, sin tomar en cuenta lo aquí explicado, por lo que consideró que no existe seguridad absoluta en su planteamiento. De la misma forma, destacó la plena disposición que tuvo y tiene el personal de la tesorería de facilitar los auxilios que se requieran, así como también que se entregó la documentación solicitada.

Afirmó que, aun cuando se tiene la firme convicción y seguridad de que los registros contables corresponden a los movimientos financieros registrados en los estados de cuenta de las cuentas bancarias, se dieron a la tarea de analizar y revisar.

Referenció a la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, en particular al objeto y criterios de la revisión, e información de los resultados y a la confianza y aseguramiento en la auditoría del sector público.

Insertó un cuadro donde se describen los registros señalados con irregularidad agrupados por rubro; consistente en, 114 cargos en registros contables no correspondidos por el banco, 1 cargo en bancos no correspondido en registros contables, 31 abonos en bancos no correspondidos en registros contables y 49 abonos en registros contables no correspondidos en bancos.

De la misma forma, insertó una tabla donde se detallan las diferencias entre estados de cuenta, registros contables y la documentación que se presenta para solventar. Para lo cual, respecto al cargo en el registro contable no correspondido por el banco, anexó la póliza D00565. Respecto a los cargos en bancos no correspondidos en registros contables, remitió los estados de cuenta donde se identifican los movimientos de las pólizas C03719, C03717, C03869, C03870, C03872, C03874, C03895, C03896, C03898, C03856, C03893, C03855, C03910, C03911, C03908, E01140, C04286, E01154, C04497, C04520, C04591, C04731, C04744, C04823, C05054, C04844, C04847, C04848, C04957, C04958, C04959, C05071, C05055, C04969, C04970, C05021 y C05020.

Finalmente, determinó que, injustamente se le trata de imponer esta observación, por lo que niega lisa y llanamente, ya que consideró se cumple de manera fehaciente y las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta 1112-04-0021, correspondiente a la cuenta bancaria ...1704, las sumas totales de los saldos según conciliación bancaria y registros contables concilian.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación remitida por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se acreditó que los cargos en registros contables son correspondidos por el banco, que el cargo en bancos con fecha del 6 de diciembre de 2024 por un importe de \$7,723.88 (siete mil setecientos veintitrés pesos 88/100 moneda nacional), fue registrado contablemente mediante la póliza C04554; asimismo, que los abonos en registros contables del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2024 son correspondidos por el banco; quedando pendiente de aclarar lo señalado en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Se identificó un ingreso registrado en la póliza I00165 de fecha 20 de febrero de 2024 en la cuenta «8150-43-07 *Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, Construcción y Otros*», por un importe de \$10,712,541.69 (diez millones setecientos doce mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

quinientos cuarenta y un pesos 69/100 moneda nacional); respecto del cual, no se remitió la documentación base del cálculo y cobro, que permita verificar su correcta determinación, conforme a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10 y 12, fracción XIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 4, párrafo primero, 31, fracción I. Relativo a la Urbanización, incisos A) y H) y fracción II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción, inciso A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, III, XXIII y XXIV, 43, fracción I; 44, II, III, XVI y XVIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; director de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió los argumentos del presunto responsable:

Escrito mediante el cual, A... C... C... director de ingresos del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, presenta la siguiente documentación y argumentos:

Sobre la naturaleza de la orden de pago y autoridad competente para su emisión, manifestó que la orden de pago es un documento técnico-administrativo emitido por la autoridad facultada para determinar la procedencia del trámite solicitado, realizar el cálculo técnico y urbanístico, aplicar las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, desglosar los conceptos y montos base de licencia, permiso o autorización; para lo cual señaló que, conforme al marco normativo municipal, estas atribuciones no corresponden a la tesorería municipal, sino a la autoridad responsable en materia de desarrollo urbano.

Sobre el fundamento normativo de la competencia referenció a los artículos del 124 al 126 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, determinando que es de competencia municipal la expedición de licencias, constancias, y autorizaciones en materia de urbanización y construcción y que se le atribuye a las áreas técnicas de desarrollo urbano, la revisión del proyecto, determinación de requisitos y cargas y la autorización o negativa del trámite, manifestando que tesorería no participa en esta fase técnica.

Respecto a la Ley de Ingresos, señaló que establece tarifas, cuotas, derechos, impuesto UAN y aprovechamientos urbanos, pero no otorga facultades a la tesorería municipal para calcularlos ni desglosarlos, solo para recaudar y registrar conforme a los artículos 14, fracciones I y III; destacando que ninguna fracción le otorga facultades para emitir órdenes de pago, realizar dictámenes técnicos, calcular montos de licencias urbanísticas, determinar tarifas aplicables o desglosar conceptos urbanísticos.

Con relación al Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit, indicó que, establece en el capítulo correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, artículo 42, fracciones I, II, III, VII, IX, XII y XIII las facultades de esta dirección, que

comprenden en compatibilidad urbanística, licencias de urbanización, fusiones, subdivisiones, alineamientos, números oficiales y autorizaciones de construcción, de la misma forma, señaló que el artículo 43, establece que corresponde a esta dirección determinar los costos y tarifas aplicables según la Ley de Ingresos y emitir un documento oficial que respalde el monto a pagar, previo análisis técnico, manifestando que esta es exactamente la función de una orden de pago.

Aunado a lo anterior y con relación a la delimitación de la responsabilidad administrativa, destacó que, la tesorería no realiza la determinación técnica de montos, únicamente cobra lo que el área técnica ya estableció, no elabora dictámenes, ya que, no cuenta con facultades legales ni técnicas para evaluar densidades, coeficientes, compatibilidades, fusiones, subdivisiones o parámetros urbanísticos y no expide órdenes de pago, puesto que el único órgano facultado es la dirección de desarrollo urbano y ecología, de acuerdo con el Reglamento Interno.

Finalmente, determinó que con la entrega de la documentación señalada, se demuestra de manera plena, que el ingreso sí tiene soporte administrativo y financiero, que el cálculo fue determinado por la dirección de desarrollo urbano, supuestamente, conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos 2024 y que la tesorería municipal recibió, registró y afectó los recursos en las cuentas correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Anexos entregados: copia del SPEI de fecha 19 de febrero de 2024, copia del resumen y corte de cajero con fecha del 20 de febrero de 2024, recibo oficial número B-18415, póliza I00165, orden de pago número 2564, expediente técnico emitido por Desarrollo Urbano.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$10,712,541.69 (diez millones setecientos doce mil quinientos cuarenta y un pesos 69/100 moneda nacional).

Con los argumentos presentados, se incorpora como presunto responsable al servidor público A... M... L... titular a cargo de la dirección de desarrollo urbano y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 103, párrafo primero, fracciones X y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.24.MA.04

Se comprobó que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se ajustó a los montos aprobados; asimismo las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y fueron aprobadas por el cabildo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificaron suministros de combustible a vehículos no localizados en plantilla vehicular; por lo que no se justificó el gasto realizado por un importe de \$3,514,132.57 (tres millones quinientos catorce mil ciento treinta y dos pesos 57/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025, mediante el cual, H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que tomó protesta como tesorero municipal el 17 de septiembre de 2024, por lo cual, indicó que el ente fiscalizador no es legal, objetivo e imparcial, ya que de acuerdo al importe de la observación, este es superior y general y no especifica el monto que le corresponde a su periodo de gestión.

Argumentó que en términos de los artículos 37, 41 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Norma número 100 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional Anticorrupción la evaluación del auditor sobre la evidencia debe ser objetiva y los resultados deben comunicarse y tratarse con el ente auditado.

Aunado a lo anterior, señaló que le corresponde aclarar las supuestas inconsistencias detectadas en periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, de las cuales determinó que el monto correspondiente a su periodo de gestión, asciende a \$368,924.44 (trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 44/100 moneda nacional), para lo cual, remitió 1 contrato original de arrendamiento y dictamen de adjudicación directa, 11 contratos de comodato celebrados con las siguientes personas J... P... P... G..., J... S... G... G..., O... M... C..., H... A... P... C..., D... C... S..., M... D...

L... N... B..., S... P... C..., A... G... O..., H... A... M... M..., P... A... S... I... y S..., E... P... i..., así como 4 resguardos de bienes a cargo de J... S... G... G..., J... M... M... y 2 a cargo de C... A... R... G...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remite contrato de arrendamiento, comodatos de vehículos y listados de resguardos, sin embargo, los datos de identificación de los vehículos establecidos en las bitácoras de combustible valoradas en el proceso de ejecución de la auditoría, no permiten vincularlos con la documentación antes descrita; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$3,514,132.57 (tres millones quinientos catorce mil ciento treinta y dos pesos 57/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que no se comprueba y no se justifica la totalidad de la póliza C01618; por un importe de \$818,425.10 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$818,425.10 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar y comprobar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el importe de \$818,425.10 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo 7.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectaron suministros de combustible a vehículos no localizados en plantilla vehicular; además, no se adjuntan los CFDI de egresos de los consumos realizados, ya que dicha compra fue por anticipo de servicio; por lo que no se comprueba y no se justifica un importe de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establece como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo 7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.04

Se detectó a la fecha de ejecución de la auditoría los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$237,120.00 (doscientos treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), que una vez verificados en la página del SAT «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», se encuentran «Cancelado», como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Por lo que se deberán remitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que lo sustituya y/o los oficios de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025, mediante el cual, H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó bajo protesta de decir verdad y en tiempo y forma conforme al artículo 49 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit, que con la póliza contable C04570, se contabilizó en el sistema de contabilidad gubernamental, la adquisición de vales de combustible para el suministro de vehículos oficiales con el fin de cumplir con las distintas funciones, servicios y acciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, asimismo, que el proveedor emitió la factura GMD2952 por concepto de anticipo del bien o servicio; de la misma forma, refirió la definición de la contabilidad gubernamental, señalando que es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos, señalando que esto fue cumplido, además, informó que con fecha del 18 de marzo, el proveedor emitió la factura GMC10954 correspondiente al consumo de los vales de combustible adquiridos. Derivado de lo anterior, remitió la póliza en original C04570 donde se remite la factura GMC10954 e impresión del XML y copia certificada de la póliza C04593, donde se indica la sustitución de la verificación de comprobantes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio D78901BC-86F4-4058-8D4F-FCD1BCB26980 de fecha 16 de febrero de 2024, acredita un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, respecto a la póliza C04593, no remitieron evidencia documental que sustituya el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, que ampare la erogación, por lo que prevalece el importe de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo 7.04 .

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones por diversos conceptos y partidas; que no cuentan con la documentación que acredite su recepción, aplicación o entrega; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$1,135,067.88 (un millón ciento treinta y cinco mil sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional); así como la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,135,067.88 (un millón ciento treinta y cinco mil sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025, mediante el cual, H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que tomó protesta como tesorero municipal el 17 de septiembre de 2024, por lo cual, señaló que el ente fiscalizador no es legal, objetivo e imparcial, al pretender establecer un importe general, sin especificar el monto que

corresponde al ejercicio de su gestión, indicando que contraviene a lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la misma forma, referenció que con fundamento en los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, denominada Principios Fundamentales de auditoría del sector público, la cual establece que en la ejecución de una auditoría, los auditores deben aplicar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar el informe de auditoría, ya que las decisiones del auditor tendrán un impacto en la evidencia que se obtendrá.

Asimismo, señaló que la normativa invocada, no advierte articulado en forma específica, por lo que consideró que con base en el artículo 14 fracción IX y 7 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el ente fiscalizador debe emitir los documentos normativos que permitan a los entes fiscalizados armonizar y homologar la debida justificación y comprobación del gasto.

Aunado a lo anterior, remitió copia certificada de las pólizas C04743, C04747 y C03961 y plantilla vehicular de la dirección de servicios públicos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas C04743, C04747, C03961 y plantilla vehicular presentada, se acredita la aplicación de las erogaciones realizadas, por lo que se justifica un importe de \$34,480.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, respecto a las pólizas C00916, C00117, C02710, C00346, C02321, C02322, C02323, C02416, C02982 y C03076, no se remitió evidencia documental que acredite la recepción, aplicación o entrega de los bienes adquiridos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$1,106,087.88 (un millón ciento seis mil ochenta y siete pesos 88/100 moneda nacional) ; conforme al detalle que se presenta en el Anexo 7.05.

Se aclara, que el monto original observado en el Informe Individual Preliminar fue de \$1,135,067.88 (un millón ciento treinta y cinco mil sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional); debiendo ser la posible afectación a la hacienda pública por \$1,140,567.88 (un millón ciento cuarenta mil quinientos sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), toda vez que, se omitió realizar la suma en el anexo correspondiente.

Se exime de responsabilidad a H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, toda vez, que las erogaciones que prevalecen en el anexo objeto de observación, no pertenecen a su periodo de gestión.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones por diversos conceptos y partidas con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AEFH840823953, que no cuentan con evidencia que acredite su aplicación o uso; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$408,011.44 (cuatrocientos ocho mil once pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$408,011.44 (cuatrocientos ocho mil once pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$408,011.44 (cuatrocientos ocho mil once pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.04

Se identificaron erogaciones por diversos conceptos y partidas, que no anexan a las pólizas documentación que compruebe y justifique el importe total de \$1,070,735.15 (un millón setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,070,735.15 (un millón setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin comprobar y sin

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justificar el importe de \$1,070,735.15 (un millón setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.04

Se detectaron pólizas que no fueron remitidas por la administración municipal, por lo tanto, no fue posible verificar su debida comprobación y justificación por el importe de \$501,196.11 (quinientos un mil ciento noventa y seis pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$501,196.11 (quinientos un mil ciento noventa y seis pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin comprobar y sin justificar el importe de \$501,196.11 (quinientos unos mil ciento noventa y seis pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.04

De las afectaciones a la partida «31301 Agua», por concepto de suministro de agua en pipas se identificó la falta de contrato de prestación de servicios y de la documentación justificativa de erogaciones por el importe de \$1,518,556.00 (un millón quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), así como la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,518,556.00 (un millón quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,518,556.00 (un millón quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), así como la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.04

De las afectaciones a la partida «31701 Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información», si bien se remite contrato de prestación de servicios este carece de a la firma de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

prestador de servicios, asimismo se omite anexar el reporte de actividades y/o evidencia de conformidad con la carta satisfacción adjunta, por lo que no se justifica el importe de \$182,526.00 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$182,526.00 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$182,526.00 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones por diversos conceptos y partidas, que no cuentan con la documentación que acredite la prestación de servicios y no se anexan los contratos de arrendamiento y capacitación respectivos; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$1,660,578.08 (un millón seiscientos sesenta mil quinientos setenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional), así como la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,660,578.08 (un millón seiscientos sesenta mil quinientos setenta y ocho pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/TM/496/2025, mediante el cual, H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 manifestó que tomó protesta como tesorero municipal el 17 de septiembre de 2024, por lo cual, señaló que el ente fiscalizador no es legal, objetivo e imparcial, al pretender establecer un importe general, sin especificar el monto que corresponde al ejercicio de su gestión, indicando que contraviene a lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la misma forma, referenció en los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, denominada Principios Fundamentales de auditoría del sector público y 14 fracción IX y 7 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit la cual establece criterios para la ejecución de una auditoría, además indicó que el ente fiscalizador debe emitir los documentos normativos que permitan a los entes fiscalizados armonizar y homologar la debida justificación y comprobación del gasto.

Aunado a lo anterior, remitió las pólizas C04711, C04712, C04495 y C03721 con copia certificada de contratos de arrendamiento y capacitación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas C04711, C04712, C04495 y C03721 con su documentación anexa, contratos de arrendamientos y capacitación ejecutiva, informes y listas de asistencia de las capacitaciones presentadas, se justifica un importe de \$128,138.78 (ciento veintiocho mil ciento treinta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), sin embargo, respecto a las pólizas D00135, C02820, C00633, C03478, C02443, C00130 y C01719, no se remitió evidencia documental que acredite la prestación de los servicios pagados, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,532,439.30 (un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.11

Se exime de responsabilidad a H... A... M... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 toda vez, que las erogaciones que prevalecen en el anexo objeto de observación, no pertenecen a su periodo de gestión.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos», realizados con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) EAPE8304109G1, donde no se adjunta evidencia documental de las bitácoras de consumo de copias de los equipos multifuncionales, por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$918,446.82 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$918,446.82 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$918,446.82 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «33102 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», realizadas al prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) WOR1211074H7, del cual se remite contrato que carece de las firmas del síndico y secretario municipal, asimismo no se adjunta evidencia documental que acredite la recuperación del ISR; por lo tanto, no se justifica el importe de \$2,584,608.89 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 89/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,584,608.89 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$2,584,608.89 (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 89/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «36101 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales», realizados al prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) PASS640912H21, en los cuales se advierte que los pagos que se realizaron exceden a lo estipulado en el contrato; por lo tanto, no se justifica la erogación por el importe de \$25,440.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,440.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe

de \$25,440.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «39901 Servicios de alimentación», que carecen de la requisición o solicitud de alimentos donde se indique los trabajos extraordinarios u horas extras que se realizaron por las cargas de trabajo; por lo tanto, no se justifica la erogación por el importe de \$211,467.21 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 21/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$211,467.21 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$211,467.21 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 21/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», que incumplen con las disposiciones aplicables, tales como: falta de solicitud, de recibo oficial y de identificación oficial de quien recibió el apoyo; por lo tanto, no se comprueba y/o no se justifica la erogación por el importe de \$351,440.00 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XXIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$351,440.00 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin comprobar y sin justificar el importe de \$351,440.00 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.16.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «11302 Contratos por honorarios asimilables a salarios», detectando que no se cuenta con los respectivos contratos que establezcan el objeto, condiciones y alcance de los servicios contratados ya que el municipio indica que no se encuentra documentación que pueda remitirse; no se presentó evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); asimismo, no fue remitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; por lo que no se comprueba y no se justifica el gasto por un importe de \$222,700.00 (doscientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV y 49, fracciones VI, XI, XIII, XV y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,700.00 (doscientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito, mediante XLII/DCSA/TM/110/2025, mediante el cual J... A... P... R..., jefe de recursos humanos por el periodo del 26 de octubre del año 2023 y hasta el 17 de septiembre del año 2024, manifestó que los contratos se llevaban a cabo en Tesorería, y enviados a RH, haciendo la aclaración que los contratos de 2023, si fueron enviados, pero los del 2024 y demás entregables no fueron enviados, hace la aclaración que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), si le corresponden, y fueron adjuntados en la entrega recepción, por lo anterior, remitió en archivo digital los comprobantes mencionados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se aporta documentación que aclare lo observado respecto a la falta de contratos y evidencia de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$222,700.00 (doscientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.04

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «13402 Compensaciones extraordinarias», de las cuales se remite oficio en copia simple de Disposición Interna No. XLI/PRES/102/2024, que establece la autorización del pago de dichas compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024, lo que resulta improcedente toda vez que constituyeron un ingreso fijo; además, no se especifica el criterio expreso en función de desempeño o productividad, asimismo, no se adjunta evidencia documental de trabajos extraordinarios realizados; aunado a esto, no fue remitido Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a cada uno de estos pagos, por lo que no se justifica el importe de \$2,903,000.00 (dos millones novecientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV y 49, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,903,000.00 (dos millones novecientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito XLII/DCSA/TM/110/2025 mediante el cual J... A... P... R..., titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 indicó que los pagos de compensaciones extraordinarias, se realizaban a través de cheque, y los cálculos y pagos se hacían en tesorería municipal, donde se firmaba por los superiores jerárquicos y recibían los empleados, asimismo, señaló que, aun cuando el reglamento interno de la administración del municipio indica que es función de este departamento, dichas erogaciones las realizaba el tesorero municipal, toda vez que ejercicio de su función, no tenía la superioridad para hacerla válida, por lo tanto determinó que no tengo responsabilidad de estos actos y omisiones que se hayan cometido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se aportan elementos para sustentar el

pago de compensaciones extraordinarias realizado de manera ordinaria, además de no especificar el criterio expreso en función de desempeño o productividad, no adjuntan evidencia documental de los trabajos extraordinarios realizados, y continua la omisión de la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a cada pago, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$2,903,000.00 (dos millones novecientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.04

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «14102 Aportaciones al IMSS», de las cuales se remite el documento SIPARE (sistema de pagos referenciado), sin embargo, no se adjunta listado donde se muestre la relación de los trabajadores por los cuales se generan las cuotas obreros-patronales respectivas; asimismo, no fue remitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a estos pagos, por lo que no se justifica el importe de \$ 1,462,472.63 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV y 49, fracciones VI, XV y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,462,472.63 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito XLII/DCSA/TM/110/2025, mediante el cual J... A... P... R titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, informó que el periodo que corresponde al IMSS del mes de agosto, fue determinado por la jefatura de recursos humanos a su cargo, sin embargo, lo correspondiente al mes de septiembre, no fue determinado por ella, asimismo, indicó que la documentación correspondiente, debe encontrarse en los archivos internos de la tesorería municipal.

Oficio XLII.DGA/DRH/341/2025, mediante el cual S... E... T... F..., jefe de departamento de recursos humanos del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió disco certificado que contiene las cedulas de determinación de pagos del IMSS de los meses de agosto y noviembre de 2024, las cuales que incluyen el listado de los trabajadores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitieron disco certificado que contiene las cedulas de determinación de pagos del IMSS de los meses de agosto y noviembre de 2024, las cuales incluyen el listado de los trabajadores, sin embargo, en cuanto a la falta de evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos, prevalece sin comprobar un importe de \$1,462,472.63 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.04

Se identificaron pagos de nómina con cargo a la partida «11302 Sueldos a personal de confianza», que exceden los sueldos autorizados en el Presupuesto de Egresos 2024; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$5,950.00 (cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV y 49, fracciones VI, XIII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,950.00 (cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito XLII/DCSA/TM/110/2025, mediante el cual J... A... P... R..., titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que dicha facultad es del tesorero municipal, destacando que no realizó ningún oficio solicitando el pago de nómina, toda vez que la nómina que se realizaba en la jefatura de recursos humanos se enviaba a la tesorería municipal con apego a derecho y presupuesto de egresos, señalando que en poder de la tesorería municipal, esta realizaba cambios y pagaba lo que a su juicio determinaba.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se adjunta evidencia documental que justifique los excedentes pagados por concepto de sueldo, con relación a los autorizados en el Presupuesto de Egresos 2024; por lo que prevalece sin justificar un importe de \$5,950.00 (cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.04

Se identificaron pagos por concepto de liquidación laboral, de los cuales no se remitieron , los expedientes laborales, asimismo no se adjuntan los Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI) a las respectivas pólizas; además, dicho personal no se localizó en la plantilla de personal, por lo que resulta improcedente el pago de liquidación; por lo tanto no se justifica el gasto por un importe de \$604,814.39 (seiscientos cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 moneda nacional), así como las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV, 49, fracciones VI, XIII, XIV, XV y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$604,814.39 (seiscientos cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos humanos del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito XLII/DCSA/TM/110/2025, mediante el cual J... A... P... R..., titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, informó que, no realizó ningún documento oficial solicitando las liquidaciones objeto de observación y que dichas erogaciones no cuentan con la firma de autorización de él, asimismo, recalcó que los expedientes laborales no obraran dentro de la jefatura de recursos humanos, ya que toda la información se elaboraba en la tesorería municipal.

Oficio XLII.DGA/DRH/341/2025, mediante el cual S... E... T... F..., jefe de departamento de recursos humanos del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió disco que contiene copia certificada del soporte contable de la póliza C05095, correspondiente al pago del finiquito del beneficiario J... H... D...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la póliza C05095 ya fue valorada en el proceso de ejecución de la auditoría, asimismo, se omitió remitir evidencia documental del expediente laboral y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$604,814.39 (seiscientos cuatro mil ochocientos catorce pesos 39/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.04

Se identificaron pagos por conceptos de indemnización constitucional y prima de antigüedad, sin que se acredite que se trata de despidos injustificados toda vez que no se remite expedientes laborales y se anexan recibos de conformidad de las percepciones recibidas, cabe mencionar que en la póliza no se anexan las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos; por lo que se determina improcedente el gasto en servicios personales por un importe de \$2,429,563.65 (dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y

tres pesos 65/100 moneda nacional), además de otras irregularidades, como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XIX, XXIII y XIV, 49, fracciones VI, XIII, XIV, XV y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,429,563.65 (dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito XLII/DCSA/TM/110/2025, mediante el cual, J... A... P... R..., titular a cargo del departamento de recursos humanos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la jefatura de recursos humanos no realizó ningún oficio solicitando finiquitos o indemnizaciones constitucionales o primas de antigüedad, indicando que los actos observados fueron realizados en la tesorería municipal, por lo que solicitó la revisión de los oficios correspondientes a finiquitos observados, para acreditar que estos fueron firmados por el tesorero municipal en función.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron evidencia documental que permita acreditar que los pagos corresponden a despidos injustificados, adicional a ello, omitió presentar los expedientes laborales, las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar el pago improcedente por el importe de \$2,429,563.65 (dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo 8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.04

Se identificó pago con cargo a la partida «13402 *Compensaciones extraordinarias*» donde solo se remite la carátula de la póliza contable, sin adjuntar documentación soporte del mismo; por lo tanto, no se comprueba y no se justifica el gasto por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), así como las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 12, fracción XIII, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 16, fracción IV, 42, fracciones I, XXIII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), así como las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Se detectaron adjudicaciones directas a proveedores que no se encontraron registrados en el padrón de proveedores y de los cuales se realizó más de una ocasión la adquisición de productos o servicios, por un importe de \$1,214,006.32 (un millón doscientos catorce mil seis pesos 32/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA); como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 49, fracción III, 52, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30, 52, fracción V, VII y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 119, fracción VIII, 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42, fracción XVI y 50, fracción XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establece como presunto responsable a: titular a cargo del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio, mediante el cual, G... S... G... C..., titular a cargo del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, indicó que es importante tener presente, con la intención de impulsar las mejores prácticas administrativas, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, establece que cada ente deberá contar con un comité de adquisiciones y señaló que, de la misma forma, el Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, dispone de un capítulo en el cual se detalla la composición del comité de adquisiciones, citando los artículos 131, 132 y 133 de dicho reglamento y 104 de la Ley en comento, con el fin de precisar, que en su calidad de servidor público, no formó parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Compostela, por lo cual, determinó que no están en sus facultades, ejecutar atribuciones de los integrantes de dicho comité. Asimismo, manifestó que el tema relacionado con el padrón de proveedores, en relación con el trámite oportuno, es atribución de la dirección de egresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, fracción I, del Reglamento Interno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, las adquisiciones realizadas con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) BAH940331SR9 por concepto consumos de alimentos, de conformidad con el artículo 105 fracción X, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de Nayarit, no están obligadas a contar con el registro en el padrón de proveedores, sin embargo, respecto al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) STL1902083P7, no remitieron evidencia documental que justifique las adjudicaciones directas al mismo, sin contar con el respectivo registro, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024, en la verificación física realizada, no se localizaron algunos equipos, por un importe de \$199,389.93 (ciento noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$199,389.93 (ciento noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII.SINDICATURA/432/2025, mediante el cual, D... A... A... C..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presenta la información en consideración del fundamento legal de artículo 71 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, donde se establece que de la Dirección de Registro y Control Patrimonial debe encargarse entre otros asuntos, el registro e instalación de bienes muebles e inmuebles, control patrimonial y coadyuvar con Sindicatura en la integración, actualización y verificación de los bienes municipales, coordinarse con el departamento de Adquisiciones, Compras y Adquisiciones en relación a las nuevas adquisiciones, verificación de las altas, bajas y transferencias de los bienes, controlar e inventariar los bienes, informar a los titulares de la Sindicatura Municipal y la Contraloría Municipal de la pérdida de los bienes muebles, archivo de las copias de las facturas para los efectos legales que se requieran, mismas que se resguardaran en la Sindicatura.

Remitió los oficios XLII.SINDICATURA/417/2025, H,XLII.TM/RCP/050/2025, XLII.SINDICATURA/430/2025, XLII/495/TM/2025 y XLII.SINDICATURA/431/2025. Anexó 3 resguardos en original de las tres sillas, así como la evidencia fotográfica respectiva.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza certificada C04258 de fecha 14 de noviembre de 2024, con su evidencia documental y resguardos respectivos comprueba y/o justifica un importe de \$3,218.59 (tres mil doscientos dieciocho pesos 59/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar los bienes no localizados por el importe de \$196,171.34 (ciento noventa y seis mil ciento setenta y un pesos 34/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo 10.01.

De los argumentos remitidos, se incorpora como presunta responsable a I... L... P... O..., titular a cargo del departamento de registro y control patrimonial del 01 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, conforme al artículo 51, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.24.MA.04

Se constato que la deuda pública contraída por la Administración municipal cumplió con lo establecido en la normativa aplicable.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17, párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.04

El Ayuntamiento no atendió de forma total las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, toda vez, que omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 26 de mayo de 2025 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025 el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio XLII/DCSA/TM/153/2025 mediante el cual, J... A... M... A... enlace de auditoría a partir del 26 de mayo de 2025, presentó los siguientes argumentos:

Informó que respecto a la omisión en la remisión de las conciliaciones bancarias, manifiesta que, derivado de la búsqueda de información que obra dentro de la tesorería municipal y de las comunicaciones internas que sirvieron de sustento para generar la contestación de la documentación remitida durante el proceso de la auditoría correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, aclara que, no se cuenta con la documentación señalada.

Respecto a la omisión en la remisión de diversas pólizas, manifiesta que, derivado de la búsqueda de información que obra dentro de la tesorería municipal puntualmente de las comunicaciones internas que sirvieron de sustento para generar la contestación de la documentación remitida durante el proceso de auditoría correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, aclara que, no se remitió la documentación señalada, por lo que únicamente participa como enlace de información; sin embargo, dentro de las funciones que se le confieren, manifestó que realizó las gestiones necesarias para que se remita la información y a su vez, facilitar la información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron la documentación faltante señalada durante la auditoría, adicional a ello, no presentan la documentación que avala las respuestas de los servidores públicos encargados de la información donde le confirman que la documentación no se encuentra en el área correspondiente, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04

Se identificó que 21 expedientes de obras, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1, 14, fracción VIII, 15, 22, párrafo tercero y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 250 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, IV, V, VI y VII, 71, fracciones III, IX, XIII, XIV y XIX, 121, fracciones I, III y VI del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Además, se aportaron pruebas documentales para atender las observaciones relacionadas con obras públicas, con el fin de acreditar su legalidad y correcta ejecución.

En relación con las obras señaladas, anexan pruebas documentales consistentes en copias certificadas de licencias de construcción y oficios de no afección a derechos de vía, correspondientes a: Rehabilitación de pavimentación asfáltica en diversas calles de Compostela, Construcción de drenaje sanitario en Paraíso Escondido y Construcción de drenaje sanitario en La Peña de Jaltemba (zonas 1 y 2).

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra con número de contrato FAISMUN-URB-OP-2024-025-I:

- Oficio de liberación de predio.
- Oficio de licencia de construcción.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I:

- Oficio de liberación de predio.
- Oficio de licencia de construcción.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio de liberación de predio.
- Oficio de licencia de construcción.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

- Oficio de liberación de predio.
- Oficio de licencia de construcción.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la documentación se encuentra archivada en la tesorería municipal, para justificar su existencia y correcta contabilización, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; que se llevara a cabo una inspección en los archivos de la tesorería, ubicada en el palacio municipal, y que esta inspección fuera realizada por la Dirección de Control y Seguimiento, en compañía de él y su representante legal, con el objetivo de solventar plenamente la observación señalada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04

Se identificó que el sujeto fiscalizado no acreditó la propiedad legal del terreno, donde ejecutó una obra pública por un importe de \$817,574.59 (ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI, y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit; 8 y 96 de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit; 50, fracciones III y IV, 52, fracciones I y XVIII, 71, fracciones III, XIII y XIV, 74, fracción VIII y 121, fracción III del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de registro y control

patrimonial del 1 de marzo de 2024 al 17 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... A... B... A..., síndico municipal del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que corresponde al titular de la dirección de obras públicas verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución de obras, incluyendo la acreditación de la propiedad del terreno. Asimismo, señaló que los artículos 18, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit fueron debidamente observados, ya que se aplicó la normativa correspondiente y no se advierte irregularidad en los tipos de contrato utilizados.

Respecto a las atribuciones establecidas para el síndico en el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aclaró que dichas obligaciones no resultan aplicables, dado que el terreno en cuestión no es propiedad municipal y, por lo tanto, no puede formar parte del inventario ni inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que dichos documentos se encuentran resguardados en el área jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instancia responsable de los trámites de adquisición de bienes municipales mediante esta figura legal.

Como medio de prueba, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; una inspección en los archivos de la tesorería, ubicada en el palacio municipal, y que esta inspección fuera realizada por la dirección de control y seguimiento, en compañía de él y su representante legal, con el objetivo de solventar plenamente la observación señalada.

Escrito mediante el cual I... L... P... O..., titular a cargo del departamento de registro y control patrimonial del 1 de marzo al 17 de septiembre de 2024; manifestó que la obligación de acreditar la propiedad legal del terreno previo a la ejecución de una obra pública no corresponde al departamento de registro y control patrimonial, sino a la dependencia ejecutora de la obra, conforme lo establece el reglamento aplicable. También señaló que las funciones de la titular del departamento de registro y control patrimonial se limitan a la gestión, registro e inventario de bienes muebles e inmuebles una vez que estos han sido legalmente adquiridos o incorporados al patrimonio municipal, sin intervenir en la verificación jurídica previa de los predios donde se realizarán obras. Expresó que el artículo 121, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Compostela, Nayarit; citado en el Informe Individual Preliminar, atribuye expresamente a la dirección de infraestructura la responsabilidad de verificar que las obras se ejecuten en predios de propiedad municipal o con autorización legal para su uso.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En consecuencia, dicha disposición excluye la competencia del departamento de registro y control patrimonial en este proceso.

Escrito mediante el cual G... S... G... C..., titular a cargo del departamento de recursos materiales y servicios generales del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las atribuciones del departamento de recursos materiales y servicios generales se limitan a coadyuvar en la emisión del catálogo de bienes y a llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, conforme al artículo 50 del reglamento aplicable. No obstante, se precisa que la verificación del lugar donde se ejecutará una obra, así como la programación, proyección, ejecución y supervisión de la misma, corresponden de manera expresa a la dirección de obras públicas, conforme a las facultades establecidas en el artículo 71 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Compostela, Nayarit. Asimismo, señaló que la verificación relacionada con inventarios y bienes municipales compete al síndico municipal, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Señaló que, en el caso de la obra “Rehabilitación de casa de salud en la localidad de San Isidro”, la naturaleza de “rehabilitación” no generó actos jurídicos constitutivos que permitieran formalizar o registrar un nuevo bien dentro del patrimonio municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documento jurídico alguno que acredite que el terreno donde se ejecutó la obra, es de propiedad municipal, ejidal con autorización válida, o cuenta con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad; las manifestaciones se limitan a atribuir la responsabilidad entre las áreas de la Administración Municipal, así como a señalar que por tratarse de una obra de rehabilitación, queda exenta de este cumplimiento; se aclara que si bien el nombre refiere rehabilitación, se constató in situ que los trabajos corresponden a los de una construcción.

Por otra parte de acuerdo a los argumentos del síndico municipal del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024 y titular a cargo del departamento de registro y control patrimonial del 1 de marzo al 17 de septiembre de 2024; queda acreditado que los recursos públicos fueron aplicados en un inmueble cuya naturaleza corresponde a propiedad privada o no comprobada como de interés público, vulnerando la normativa aplicable; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04

Se identificó que 22 obras, no fueron consideradas en el programa anual de obra pública; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones I, VII y XIII, y 121, fracción II del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Respecto al resultado, precisaron que, aunque determinadas obras no se encontraban inicialmente contempladas en el Programa Anual de Obra Pública, la normativa permite su incorporación mediante actualizaciones o modificaciones debidamente aprobadas, lo que otorga validez técnica, administrativa y presupuestal a su ejecución. Manifestaron que la legislación reconoce la posibilidad de integrar nuevas obras ante emergencias, reasignaciones presupuestales o necesidades apremiantes, siempre que existan los acuerdos y justificaciones correspondientes. Para ello, anexaron como pruebas el Programa Anual de Obra Pública y sus modificaciones, las actas de cabildo que aprobaron dichas actualizaciones (Acta No. 114 del 29 de febrero de 2024 y Acta No. 003 del 30 de septiembre de 2024), así como documentación del Programa de Acciones PROSANEAR 2024 y su autorización oficial.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Modificación al programa anual de obra (Anexo A), correspondiente a la segunda sesión ordinaria de cabildo Acta No. 003 del 30 de septiembre de 2025.
- Documento denominado Anexo B, con listado de obras.
- Acta de cabildo número 114 de fecha 29 de febrero de 2024.
- Acta de cabildo número 003 de fecha 30 de septiembre de 2024.
- Oficio B00.917.04- (266) de autorización de programa de acciones PROSANEAR 2024.
- Programa de saneamiento de aguas residuales (PROSANEAR) Anexo VIII.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, la justificación presupuestal de la obra deriva de recursos propios del Ayuntamiento, los cuales fueron autorizados por el Cabildo. Señaló que la documentación que respalda dicha autorización se encuentra en los archivos de la tesorería municipal por lo que solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; como medio de prueba la realización de una

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

diligencia de inspección en los archivos de la tesorería municipal, ubicada en el interior del palacio municipal, y que esta inspección fuera realizada por la Dirección de Control y Seguimiento, en presencia de él y de su representante legal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita que algunas obras si fueron consideradas en el programa anual de obra pública, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04

De una muestra de 31 obras, se detectó que se asignaron 9 de ellas a un mismo contratista, sin realizar proceso de licitación; así mismo, para la adjudicación y contratación de las restantes 22, los procedimientos no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizado; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 28, 34, fracciones I, II y III, 35, 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones XVIII y XIX, 75, fracciones I, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit, Nayarit; Documentos T-2 denominado "Constancia de visita al sitio de la obra"; T-4 denominado "Relación de contratos de obra que se tengan celebrados con la administración pública o con particulares"; T-6 denominado "Curricula del personal técnico"; T-7 denominado "Datos básicos de costos de materiales, puestos en el sitio de los trabajos"; T-8 denominado "Datos básicos de maquinaria y equipo, puestos en el sitio de los trabajos"; T-9 denominado "Datos básicos de mano de obra, puesto en el sitio de los trabajos"; T-17 denominado "Manifestación de conocer el contenido de las bases" y numeral 24 de las bases de licitación MUN-APO-OP-2024-001-AD, MUN-URB-OP-024-008-AD, MUN-URB-OP-2024-023-I, MUN-URB-OP-2024-024-I, FAISMUN-DRE-OP-2024-007-I, FAISMUN-URB-OP-2024-006-I, FAISMUN-DRE-OP-2024-013-I, FAISMUN-URB-OP-2024-010-I, FAISMUN-URB-OP-2024-009-I, FAISMUN-URB-OP-2024-011-I, FAISMUN-URB-OP-2024-010-I, FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD, FAISMUN-AGUA-OP-2024-018-AD, FAISMUN-URB-OP-2024-025-I y MUN-URB-OP.2023-026-I; Apartado A, denominado "Generalidades", punto 3.1, fracción III "Documentación que acredite el capital contable"; documentos A-5 "curriculum firmado por los profesionales técnicos..."; y A-6 "Identificación de los

trabajos realizados por el licitante ..."; de las bases de licitación ZOFEMAT-URB-OP-2024-002-I, ZOFEMAT-URB-OP-2024-003-I, ZOFEMAT-URB-OP-2024-004-I y PSE-REVUPE-OP-2024-005-I; A-4 "Relación de maquinaria y equipo de construcción..." de las bases de licitación PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I, PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I y PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de licitaciones y contratos del 18 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024; jefa del departamento de licitaciones y contratos del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Respecto a las obras de construcción de drenaje sanitario en las localidades de Paraíso Escondido, en La Peñita de Jaltemba (zonas 1 y 2) y la rehabilitación de pavimentación asfáltica en varias localidades del municipio de Compostela; anexan copias certificadas de invitaciones, oficios de aceptación de participación, anexos a las bases de licitación, cartas compromiso y documentación técnica y financiera requerida por las bases de los procedimientos.

Asimismo, manifestaron que, conforme a los artículos 44, fracción IV y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la garantía de seriedad no fue exigida en las bases de licitación, por lo que su omisión no constituye incumplimiento normativo. Aunado a eso aportan evidencia sobre la capacidad financiera, el factor de salario aplicable y la experiencia técnica del personal responsable, con el fin de demostrar que los participantes cumplen con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación correspondientes.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra con número de licitación PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I:

- Oficio de aceptación a participar en licitación de la empresa Construcciones y Urbanizaciones Jalconay S.A. de C.V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa Construcciones e Ingenierías G. C. H. S.A. de C. V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa C... A... M... A...
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria de C... A... M... A...

De la obra con número de licitación PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Invitación a participar de la empresa Construcciones e Ingenierías G. C. H. S.A de C. V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de la empresa Construcciones y Urbanizaciones Jalconay S.A. de C.V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa Construcciones e Ingenierías G. C. H. S.A. de C. V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa C... A... M... A...
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria de Construcciones e Ingenierías G. C. H. S.A. de C. V.

De la obra con número de licitación PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

- Oficio de aceptación a participar en licitación de la empresa Construcciones y Urbanizaciones Jalconay S.A. de C.V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa Construcciones e Ingenierías G. C. H. S.A. de C. V.
- Oficio de aceptación a participar en licitación de empresa C... A... M... A...
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria de C... A... M... A...

De la obra con número de licitación FAISMUN-URB-OP-2024-025-I:

- Documento denominado "Tabulador de salario base de mano de obra e integración de salarios".
- Declaración anual del ejercicio 2023 de la empresa El Caminero construcciones S.A. de C.V.
- Documento denominado "T-6 Currícula del Personal".

Escrito mediante el cual C... Y... F... N..., jefa del departamento de licitaciones y contratos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; remitió documentación en copia simple y realizó manifestaciones cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Además, respecto del resultado, señala que anexa pruebas destinadas a desvirtuar los señalamientos, entre ellas copias certificadas de: tarjetas del factor salario, documentación de capacidad financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y evidencia de la experiencia y especialidad del responsable técnico de la obra de rehabilitación de pavimentación asfáltica en diversas localidades del municipio de Compostela.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

De la obra con número de licitación FAISMUN-URB-OP-2024-025-I:

- Documento denominado "Tabulador de salario base de mano de obra e integración de salarios".
- Declaración anual del ejercicio 2023 de la empresa El Caminero construcciones S.A. de C.V.
- Documento denominado "T-6 Currícula del Personal".

Escrito mediante el cual B... R... M... V..., jefa del departamento de licitaciones y contratos del 18 de septiembre al 31 de octubre de 2024; manifestó lo siguiente:

De la revisión de los expedientes señalados, se confirma que las 31 obras observadas fueron licitadas y ejecutadas con anterioridad a su nombramiento como jefa del departamento de licitaciones y contratos. En consecuencia, no existió intervención alguna de su parte en la planeación, desarrollo, evaluación o fallo de los procedimientos relacionados, puesto que su gestión inició casi un año después de su conclusión.

Asimismo, manifiesta que durante el periodo en que desempeñó el cargo del 18 de septiembre al 31 de octubre de 2024, no se llevó a cabo procedimiento alguno de licitación dentro de la Dirección de Obras Públicas, por lo que no se generaron actos administrativos o procesos de licitación atribuibles a su gestión.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Que la documentación señalada en la observación se encuentra resguardada en los archivos de la tesorería municipal. Para su adecuada justificación, ofrece como medio de prueba la realización de una diligencia de inspección en dicho archivo, ubicado en el interior del Palacio Municipal, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; que se llevara a cabo por la Dirección de Control y Seguimiento, con la presencia de él y su representante legal, a fin de acreditar la existencia de la documentación y solventar plenamente la observación formulada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita los procesos de licitación y contratación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado; respecto a lo manifestado por C... Y... F... N..., jefa del departamento de licitaciones y contratos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, se aclara que no remite documentación certificada que refiere en sus argumentos, en su caso remite copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04

Se identificó que 9 obras, no cuentan con el debido proceso, ya que no formalizó contratos y garantías de cumplimiento, por un importe de \$6,176,211.91 (seis millones ciento setenta y seis mil doscientos once pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 18, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 30, fracción VI, 71, fracciones III, IV, VII y XIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidenta municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

titular a cargo de la secretaría del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual R... C... A..., presidenta municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

El Ayuntamiento de Compostela cuenta con una estructura funcional definida para la ejecución de obra pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X, artículo 71 del Reglamento Interno de Administración Pública Municipal vigente en 2024, dicho precepto establece que la dirección de obras públicas es la instancia responsable de programar, ejecutar y supervisar las obras por contrato, en apego a la normatividad aplicable y una vez aprobado el Programa Anual de Obra por el Cabildo.

En relación con la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se verifica que los artículos invocados 18, 32 y 33 no fueron infringidos, toda vez que se aplicaron los procedimientos y tipos de contrato previstos en la legislación (precio alzado y precios unitarios), sin que exista evidencia de irregularidad atribuible a la persona observada.

Por su parte, el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece obligaciones específicas para el síndico municipal respecto a la legalización de contratos y convenios del Ayuntamiento. Dicha disposición no resulta aplicable a la persona señalada, por lo que la fundamentación utilizada por el ente fiscalizador para atribuirle responsabilidad carece de correspondencia normativa.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Respecto de los contratos correspondientes a las obras observadas se encuentran resguardados en los archivos de la tesorería municipal. Para acreditar su existencia y solventar la observación emitida, ofreció como medio de prueba la realización de una inspección en dichos archivos, ubicados en el interior del Palacio Municipal, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; que se llevara a cabo una inspección en la dirección de control y seguimiento, en presencia de él representante de la entidad y su autorizado legal.

Escrito mediante el cual J... A... B... A..., síndico municipal del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Que el artículo 71 del Reglamento Interno de Administración Pública Municipal establece facultades específicas relacionadas con la planeación, supervisión, integración de expedientes técnicos,

validación de procedimientos de adjudicación y control de los recursos asignados a la obra pública, por lo que la formalización contractual corresponde al titular de la Dirección de Obras Públicas. Asimismo, afirmó que los artículos 18, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit fueron observados, ya que se siguió la normativa relativa a la aplicación de la ley y a los tipos de contrato permitidos. Finalmente, señaló que la responsabilidad que el ente fiscalizador pretende atribuir con fundamento en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no resulta aplicable a los hechos observados, reiterando que las obligaciones relativas a la formalización de contratos y garantías recaen en la Dirección de Obras Públicas como unidad, competente en la materia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite la formalización de contratos y garantías de cumplimiento de las obras; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04

Se identificó que de manera improcedente a 16 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 74, fracción III, inciso b, 74 bis, 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 43, 44, 76, 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones XVII y XIX, y 75, fracciones III, X y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XII, XV, XVI, XIX y XX de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Además, manifestó que, en atención al resultado, presentaron diversa documentación con el propósito de aclarar los señalamientos del ente fiscalizador respecto al padrón de contratistas. Indicaron que se adjuntan copias certificadas de la convocatoria pública y del formato de solicitud de inscripción anual 2024, así como las pruebas correspondientes a cada contratista involucrado. Las evidencias ofrecidas incluyen documentación relativa a propiedad de maquinaria, declaraciones fiscales, balances auditados, constancias de capacitación, experiencia y especialidad técnica, opiniones de cumplimiento ante el SAT y el IMSS, constancias de no inhabilitación, comprobantes de domicilio y otros documentos que acreditan capacidad técnica, económica, financiera y de afianzamiento. Asimismo, manifestaron que varios requisitos señalados por el órgano fiscalizador como manifestaciones sobre supuestos del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, acreditación de recursos técnicos y financieros o documentación de afianzamiento no fueron solicitados en la convocatoria ni en el formato de inscripción al padrón, motivo por el cual también se adjuntan copias certificadas de dichos documentos base.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Convocatoria pública para el registro al padrón de contratistas 2024.
- Solicitud de inscripción anual al padrón de contratistas 2024.

De la contratista El Caminero Construcciones S.A. de C.V.:

- Relación de maquinaria y equipo de construcción.
- Facturas de diversa maquinaria con número de folios: 002552, 012908, 05508, 091010, 4676-1, FMGDL208, RV68249, MQGDL2497, BB8358, RV427, MQT002726, MX67985, GDE37916, GDE51646, RV45270, GDE112052, MQGDL2185, 0613, 0916, MQGDL33835, 745, 744, 0130, GDE35098, GDE38627, RV51568, MQT0417, MQT0417, RV63863, MQT1450, GDE115775, RV67186, _1610, FU000679, FU001874, 2304, 730, 2982, 2958, GDE35593, GDE91625, RV56245, GDE38292GDE91626, RV56244, RV4452, 0973, FUP000307, FUP000306, 3522, 3523, FU001727, 0219, 3257, FU000690, 1524, 43443, 49425.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de diversa maquinaria, con números de folio: 73A796C2D06A, 361B9442EF0E, EA7CBD3876DD41E42E91187D, FL004817, FL004813, FL013892, FL014904, 3517/A, 3518/A, EIT1424, 1227.
- Declaración del ejercicio ISR personas morales ejercicio 2023.
- Estado de posición financiera al 31 de julio de 2024.
- Documento denominado listado de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos y listado de constancias.
- Currículo de Ing. J... R... H... G...
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 14 de octubre de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 14 de octubre de 2024.
- Constancia de no inhabilitación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de fecha 14 de octubre de 2024.

- Constancia de no inhabilitación por parte de la Secretaría de la Función Pública de fecha de 18 de octubre de 2024.

De la contratista C... A... M... A...:

- Acuse de movimientos de actualización fiscal de fechas 26 de enero de 2022 y 25 de noviembre de 2024.

De la contratista Constructora y Urbanizaciones Jalconay, S.A. de C.V.:

- Cédula profesional de personal técnico R... G... S...

De la contratista Obras y Servicios Tuhueo S.A. de C.V.:

- Constancia de situación fiscal.
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Oficio de datos generales de domicilio fiscal y comprobante de domicilio.

De la contratista A... V... T...

- Cédula profesional de personal técnico A... V... T...

De la contratista H... M... R... A...:

- Relación de maquinaria y equipo.
- Escrito de manifestación de arrendamiento de maquinaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aclara que algunos documentos no son aplicables a las contratistas y remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos documentales que establece la convocatoria para integrar al padrón de contratistas del ejercicio 2024, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.04

Se identificó que 6 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de la difusión de los procedimientos de licitación y contratación en plataforma integral CompraNet tal como lo establece la normativa aplicable y bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizado; el detalle se muestra en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32 y 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Así mismo, respecto al resultado indicaron que al inicio de la administración municipal se iniciaron los trámites para la actualización de la unidad compradora ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin obtener una respuesta oportuna que permitiera contar con las claves de acceso para realizar licitaciones en Compranet. Se anexaron diversos documentos, incluyendo oficios, formatos de registro, comunicaciones electrónicas y un acta de hechos que acredita las gestiones realizadas. Finalmente, se señaló que dichas situaciones afectaron la realización de los procedimientos de contratación de las obras de drenaje sanitario identificadas con las claves PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I, 033-I y 034-I, correspondientes a las localidades de Paraíso Escondido y La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio XLII./PRESIDENCIA/039/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, en el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de responsable de la unidad compradora a efectos de mantener actualizados los datos en CompraNet.
- Formato de registro que identifica las modificaciones en los datos de la unidad compradora (UC).
- Captura de pantalla de envío de solicitud mediante correo electrónico.
- Acta de hechos de fecha de 29 de noviembre de 2024, sobre obras aprobadas en ese momento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acredita haber realizado el seguimiento y gestiones para la obtención de cambio de credenciales ante la plataforma CompraNet correspondiente a las licitaciones PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-, PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I y PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a los servidores públicos F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04

Respecto de 14 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 52, fracciones I, V y XVIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la contraloría municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito mediante el cual R... G... R... titular del órgano interno de control del 16 de enero al 17 de septiembre de 2024; presentó la siguiente documentación y argumentos:

Señalando que, en atención a la observación, presentó diversos oficios y dictámenes técnicos emitidos durante su gestión, los cuales acreditan que, para múltiples obras, se realizaron comparativas de insumos, análisis de costos y sondeos de mercado por parte del auditor de obra, concluyendo que los precios unitarios presentados por las contratistas no eran desproporcionales al valor de mercado, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Cada caso es soportado con los oficios correspondientes y los dictámenes técnicos emitidos en su oportunidad.

Asimismo, manifestó que para aquellas obras en las que no se contaba con información en los archivos de la Contraloría, se demuestra que la entonces titular solicitó formalmente los listados de insumos, precios unitarios y documentación técnica al Departamento de Licitaciones y Contratos, con el fin de cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Obra Pública estatal y el Reglamento Interno de Administración Pública Municipal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Destacó que la información requerida no estaba bajo su resguardo directo, por lo que fue solicitada en tiempo y forma para poder efectuar las verificaciones correspondientes. Con ello, afirmó haber actuado conforme a la normatividad aplicable y solicitó que sus aclaraciones sean consideradas para la solventación de la observación y se elimine la presunción de responsabilidad atribuida.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Oficio de solicitud de información a la contraloría municipal con acuse de recibido de 6 de noviembre de 2025, por parte del Ayuntamiento de Compostela, con listado de información entregada.
- Oficio de solicitud de información al Ayuntamiento de Compostela con acuse de recibido de fecha 7 de noviembre de 2025.
- Oficio de entrega de documentación número XLII.OBRASPÚBLICAS/495/2025.
- Oficio Número XLII/DCSA/TM/118/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio XLII/CM/341/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025.
- Oficios de verificación de precios junto con dictamen técnico números: XLI.CM/131 B/22024, XLI.CM/131 C/2024, XLI.CM/195/2024, XLI.CM/196/2024, XLI.CM/197/2024, XLI.CM/198/2024, XLI.CM/199/2024.
- Oficios de solicitud de insumos y precios unitarios números XLI.CM/177/2024, XLI.CM/251/2024.
- Oficio de solicitud de obras de ejercicio 2022, número XLI/CM/029/2023.
- Oficios de invitación a participar en aperturas de propuestas técnicas y económicas números: XLI/OP-LIC/029/2024, XLI/OP-LIC/052/2024.
- Oficio de listado de obras número: XLI.OP/024/2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04

Se identificó que en un procedimiento celebrado para la adjudicación de obra pública, no cumple con el debido proceso, toda vez que presentaron documentación con inconsistencias en la

información que integra el proceso de licitación y contratación de las obras; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; documento T-11 "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos", documento E-3 "Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo..." de las bases de licitación MUN-URB-OP-2023-026-I; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; representante de la contraloría municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.04

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se adjudicaron 6 contratos de obra pública y la asignación sin proceso de 9 obras más, a un total de 5 contratistas que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables, o en su caso, que no presentaron opiniones; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracciones I, II y IV, y 121, fracción XVIII del Reglamento Interno

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... K... J... S... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo; L... A... P... representada por él mismo; H... M... R... Á... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Los requisitos observados no forman parte de los contratos correspondientes, situación que afirma, puede verificarse con la documentación resguardada en la Tesorería Municipal. Para acreditar lo anterior, ofreció como medio de prueba la inspección directa de dichos archivos, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; que se llevara a cabo una diligencia a la Dirección de Control y Seguimiento, en compañía del promovente y su representante legal, con ello, busca solventar de manera plena la observación formulada por el órgano técnico de fiscalización.

Escrito mediante el cual, la contratista A... H... V... presentó la siguiente documentación:

Para la obra con número de contrato FAISMUN-DRE-OP-2024-013:

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... presentó la siguiente documentación:

Para las obras con número de contrato FAISMUN-URB-OP-2024-010-I y FAISMUN-URB-OP-2024-011-I:

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 8 de abril de 2024.
- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 8 de abril de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... manifestó que las opiniones de cumplimiento no fueron requeridas en su momento, por lo que el sistema no permite imprimirlas de manera retroactiva.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita la emisión de la opinión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) para el contrato FAISMUN-DRE-OP-2024-013, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo 2.05.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista A... H... V... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.04

Se identificó que en un concurso celebrado para la adjudicación de obra pública, se convocó y adjudicó sin contar con la aprobación del recurso previo a la ejecución de la obra; el detalle de las inconsistencias e irregularidades se presentan en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII, y XIX, 75, fracciones I, XVI y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.04

Se identificó que en un concurso, el sujeto fiscalizado invitó a participar a contratistas que mantienen una relación laboral entre sí, ya que, uno de ellos registra percepciones de nómina en el apartado “*Retenciones Sueldos y Salarios*”, de otra empresa participante, según el acuse de recibo de la declaración anual del ejercicio de impuestos federales del ejercicio 2023, presentada para la obtención del registro al padrón de contratistas 2024; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, 53, fracciones I, III, IV y V, y 56, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; 31, fracción IX, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: F... de J... R... O... representada por él mismo; J... A... C... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual J... A... C... G..., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Respecto de la licitación número FAISMUN-URB-OP-2024-009-I:
 - Invitación a participar a nombre de J... A... C... G...

Mediante oficio XLI/OP-LIC/035/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, recibió invitación para presentar propuesta en la obra “Construcción de techado en cancha pública de usos múltiples en la localidad de Paso de Las Palmas”, acreditando su participación como contratista inscrito en el padrón municipal y cumpliendo con los requisitos establecidos. Así mismo, precisó que su empresa opera bajo el régimen de persona física con actividad empresarial, sin pertenencia a grupos empresariales ni vínculos societarios con terceros. Además, refirió que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que la selección de contratistas corresponde exclusivamente a las dependencias mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. En virtud de lo anterior, sostuvo que no tiene injerencia en la determinación de las empresas invitadas a los procesos de contratación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación no refiere vínculos societarios, sino la existencia de una relación laboral entre los participantes; por lo que se hace la aclaración que las declaraciones fiscales anuales se realizan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en apartado “Determinación de la nómina a deducir”, donde se enlistan únicamente a trabajadores que tiene la contratista registrados en nómina, ya sea por “sueldos y salarios” o “asimilares a salarios”, contrario al apartado donde se relacionan los gastos de proveedores, o servicios profesionales (honorarios).

Por otra parte, si bien las contratistas no tienen injerencia en la selección de contratistas invitadas a los procedimientos, ambas conocían de su participación previo a las aperturas técnico económica, ya que participaron de manera conjunta en los procedimientos administrativos previos, como la visita al sitio y la junta de aclaraciones. Bajo esas circunstancias, las contratistas pudieron haberse excusado o solicitado su exclusión a fin de evitar cualquier conflicto de interés o afectación a los principios de imparcialidad, independencia y competencia efectiva entre los participantes; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme el detalle del Anexo AOP.2.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.04

Se identificó que para la contratación de 8 obras, el sujeto fiscalizado invitó a participar a 9 contratistas que no estaban inscritos en el padrón de contratistas 2024; mismas que se adjudicaron a 5 de ellos; omitiendo verificar si cumplía con los recursos técnicos, financieros, la capacidad de respuesta inmediata y demás necesarios; la información se detalla en el Anexo AOP.2.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 57, párrafo último y 58, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.04

Se identificó que adjudicaron 2 obras a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a trabajos de construcción de obras de urbanización, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI, XIV y XVIII, y 75, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.24.MA.04

Se identificó que en 2 procesos celebrados para la adjudicación de obra pública, el sujeto fiscalizado adjudicó e invitó a la contratista H... M... R... Á..., quien desempeña un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI y XIV, y 75, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a:

titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 13.AOP.24.MA.04

Se identificó que 4 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que la contratista P... M... O... presentó cartas compromiso modificadas para acreditar el arrendamiento de maquinaria y equipo, mismas que no fueron reconocidas por el emisor; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción XX y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, apartado A, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, fracciones VI y XI, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones VI y XIV, y 75, fracción I del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; Documento T-10 denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción", de las bases de licitación: MUN-URB-OP-2023-026-I, FAISMUN-DRE-OP-2024-007-I, MUN-URB-OP-2024-008-AD; A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción", de las bases de licitación ZOFEMAT-URB-OP-2024-002-I; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de licitaciones y contratos del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... M... O... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... manifestó que los paquetes de concurso fueron elaborados por un tercero, motivo por el cual no se percató la modificación a la carta señalada en la observación, reconoce la falta y aclara que la misma no fue cometida con dolo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se reconoce la presentación de cartas compromiso modificadas para acreditar el arrendamiento de maquinaria y equipo, señaladas; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 19 obras no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36, 38, 46, fracción XVI, 52 y 52 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones III y IV, 107, 115, fracciones V, X, XVII y XX, 132, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40, fracciones II, IV y VII, 41, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones IV, VIII, XVIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, VIII y XII, 121, fracción XVIII, 123, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; cláusulas, Quinta, denominada "Forma y Lugar de Pago", Séptima, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décimo Tercera denominada "Recepción de los Trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra MUN-APO-OP-2024-001-AD, FAISMUN-URB-OP-2024-025-I, FAISMUN-URB-OP-2024-006-I, FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD y MUN-URB-OP-2023-026-I; Décima, denominada "Representantes de las partes" y Décimo Primera denominada "Recepción de los Trabajos", de los contratos de obra PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I, PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I y PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I; Cuarta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Sexta, denominada "Forma de Pago", Décima, denominada

"Representantes de las partes", Décima Primera, denominada "Recepción de los trabajos" y Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra ZOFEMAT-URB-OP-2024-003-I y ZOFEMAT-URB-OP-2024-004-I; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: F... de J... R... O... representada por él mismo; O... K... J... S... representada por él mismo; L... A... P... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo; A... M... C... representada por él mismo; C... A... M... A... representada por él mismo; Construcciones e Ingenierías G. C. H., S.A. de C.V. representada por D... Y... H... S...; El Caminero Construcciones, S.A. de C.V. representada por J... R... H... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Además, señaló que, en relación con el resultado se presentaron diversas pruebas documentales orientadas a acreditar la capacidad técnica y experiencia del personal asignado a las obras observadas, incluyendo copias certificadas de cédulas profesionales, currículos y documentación soporte correspondiente a los proyectos de drenaje sanitario y a la rehabilitación de pavimentación en varias calles de Compostela. Con ello, buscan esclarecer los señalamientos formulados y atender puntualmente los requerimientos del órgano fiscalizador.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del contrato número PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I:

- Currículo y cédula profesional de J... A... M... P...

Del contrato número PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

- Currículo y cédula profesional de F... P... G... U...

Del contrato número PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

- Currículo y cédula profesional de M... A... D... B...

Del contrato número FAISMUN-URB-OP-2024-025-I:

- Acta de entrega del sitio o disponibilidad del inmueble al contratista.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Los requisitos observados no forman parte de los contratos correspondientes, situación que afirmó, puede corroborarse con la documentación resguardada en la Tesorería Municipal. Para justificarlo, ofrece como medio de prueba la inspección directa de dichos archivos, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; que se llevara a cabo una diligencia a la Dirección de Control y Seguimiento, en su presencia y la de su representante legal.

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; remitió argumentos aclarando que no tuvo participación en la supervisión de las obras referidas, citó el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual establece que dichas funciones corresponden exclusivamente a los supervisores designados. En este sentido, señaló que la integración de la documentación técnica y administrativa es obligación de dichos responsables.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió documentación y argumentos a través de dispositivo USB, en calidad de copia simple, y manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD:

- Acta de entrega recepción
- Informe de videograbación para verificación de estado actual en el que se encuentra el pozo.

Escrito mediante el cual la contratista El Caminero Construcciones S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple y manifestó lo siguiente:

Refirió haber presentado como documentación soporte el acta de entrega del sitio o disponibilidad del inmueble, fechada el 12 de noviembre de 2024, correspondiente a la obra “Rehabilitación de pavimentación asfáltica en las localidades de Compostela, Las Varas, Zacualpan y La Peñita de Jaltemba”, identificada con el contrato FAISMUN-URB-OP-2024-025-I. Señaló que dicha acta acredita formalmente la entrega del sitio al contratista. Asimismo, informó que el documento se entrega tanto en versión impresa como en archivo digital editable, para los efectos administrativos y de auditoría pertinentes.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Respecto del contrato FAISMUN-URB-OP-2024-025-I: Escrito donde manifiesta entregar la documentación requerida.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Respecto del contrato FAISMUN-URB-OP-2024-025-I: Acta de entrega de sitio o disponibilidad del inmueble.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió documentación en copia simple y manifestó lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a la obra de rehabilitación del sistema de agua potable en la calle Francisco I. Madero, se presenta el currículum y la cédula profesional del Arq. F... A... Z..., con lo cual se acredita la capacidad técnica y experiencia del responsable. Señaló, además, que la documentación correspondiente fue remitida oportunamente, desconociéndose la razón por la cual no obra en el expediente.

Respecto al escrito dirigido al contratista para la disponibilidad del inmueble, conforme a la cláusula séptima del contrato, informa que dicho documento fue recibido por la empresa en tiempo y forma, y que su emisión corresponde al Departamento de Obras Públicas. Por lo tanto, el documento original debió integrarse al expediente de la obra; sin embargo, la empresa no cuenta con copia de respaldo y desconoce el motivo de su omisión.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD:

- Acta de entrega recepción
- Informe de videograbación para verificación de estado actual en el que se encuentra el pozo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita la capacidad técnica de los representantes de las contratistas en los procesos de ejecución de obra pública, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a los servidores públicos F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: C... A... M... A... representada por él mismo; Construcciones e Ingenierías G. C. H., S.A. de C.V. representada por D... Y... H... S...; El Caminero Construcciones, S.A. de C.V. representada por J... R... H... G....

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 9 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones IV, VIII, XVIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, VIII y XII, 121, fracción XVIII, 123, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los requisitos no fueron considerados en el contrato correspondiente.

Escrito JRM-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que las obras señaladas en la observación no fueron contratadas por dicha área, por lo que se desconoce el proceso de contratación, adjudicación y el responsable directo de los contratos correspondientes. Preciso que la formalización y seguimiento de dichos procedimientos no fueron gestionados ni suscritos por esta dependencia.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... manifestó que dicho registro no fue solicitado por la administración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el proceso de ejecución de las obras, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04

Se identificó que adjudicaron 15 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción VII, 186, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones IV, VIII, XVIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, VIII y XII, 121, fracción XVIII, 123, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; documento T-10 denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación MUN-APO-OP-2024-001-AD, MUN-URB-OP-2024-008-AD, MUN-URB-OP-2024-024-I, MUN-URB-OP-2023-026-I, FAISMUN-URB-OP-2024-006-I, FAISMUN-URB-OP-2024-010-I, FAISMUN-URB-OP-2024-011-I, FAISMUN-AGUA-OP-2024-018-AD; A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación ZOFEMAT-URB-OP-2024-002-I, ZOFEMAT-URB-OP-2024-003-1, ZOFEMAT-URB-OP-2024-004-I, PSE-REVUPE-OP-005-I; PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I, PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I y PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de obra del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: F... de J... R... O... representada por él mismo; O... K... J... S... representada por él mismo; L... A... P... representada por él mismo; H... M... R... Á... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo; A... M... C... representada por él mismo; C... A... M... A... representada por él mismo; Construcciones e Ingenierías G. C. H., S.A. de C.V. representada por D... Y... H... S....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

En relación con la observación, precisaron que las obras de drenaje sanitario observadas fueron ejecutadas con recursos del programa federal PROSANEAR y, por tanto, sujetas a normativa federal. Se señala que la legislación invocada en la observación no establece obligación para que las empresas contratistas acrediten el arrendamiento de maquinaria, al tratarse de contratos entre particulares y no estar previsto en bases de licitación ni en los contratos de obra. Finalmente, se anexaron diversas pruebas documentales, incluidas copias certificadas y contratos originales, relacionados con los arrendamientos de maquinaria utilizados en las obras, con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y solventar los señalamientos realizados por la entidad fiscalizadora.

Se anexa la documentación original siguiente:

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 26 de diciembre de 2024.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 26 de diciembre de 2024.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet folio A-3547.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 26 de diciembre de 2024.

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Conforme al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Compostela, Nayarit, específicamente en el Capítulo X, artículo 72, el Departamento de Licitaciones y Contratos es la instancia responsable de realizar los procesos de licitación de obra pública. Esta área tiene la obligación de revisar, validar y verificar que la documentación presentada en las propuestas técnicas y económicas cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, previo a la emisión del fallo y la formalización del contrato.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; argumentó a través de un archivo digital contenido en

un dispositivo USB, que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió la documentación siguiente:

Para las obras con número de contrato MUN-APO-OP-2024-001-AD, FAISMUN-URB-OP-2024-010-I, FAISMUN-URB-OP-2024-011-I y MUN-URB-OP-2023-026-I:

- Impresiones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) siguientes:
 - Folio: -1183, por concepto de revolvedora de concreto.
 - Folio: 1161, por concepto de retroexcavadora.
 - Folio: -1182, por concepto de camión Kenworth.
 - Folio: GDE-03009, por concepto de retroexcavadora.
 - Folio: GDE-04624, por concepto de motoconformadora articulada.
 - Folio: 1163, por concepto de volteo Freightliner.
 - Folio FXMF1, por concepto de retroexcavadora.
 - Folio GDE-0527, por concepto de motoconformadora articulada.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... remitió impresiones y copia simple de acuerdo a lo siguiente:

Para las obras con número de contrato MUN-URB-OP-2024-008-AD y ZOFEMAT-URB-OP-2024-002-I:

Impresiones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet números de folios:

- Folio A967, por concepto de vibrocompactador.
- Folio FI13582, por concepto de equipo topográfico.
- Folio AAA6181, por concepto de revolvedora de concreto.
- Folio AAA131289, por concepto de vibrador, bailarina, cortadora, motor a gasolina y combo martillo demoledor.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Factura de maquinaria de folio GDM11767.
- Factura de maquinaria de folio 000197.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas de obra: C... A... M... A... representada por él mismo; Construcciones e Ingenierías G. C. H., S.A. de C.V. representada por D... Y... H... S....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.04

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 4 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no se integraron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), estimaciones y generadores de obra por un importe de \$2,577,014.24 (dos millones quinientos setenta y siete mil catorce pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 109, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45, fracciones I, III y V, 71, fracción IV y 74, fracción VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... H... V... representada por él mismo; L... A... P... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo; A... M... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito JRMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Que no participó en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no correspondieron a sus funciones. Señaló que, conforme al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas responsabilidades recaen directamente en los supervisores designados, quienes deben integrar la documentación técnica y administrativa que respalda la ejecución y el pago de cada proyecto.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió documentación y argumentos a través de dispositivo USB, en calidad de copia simple, y manifestó que dentro de la memoria USB se entrega la estimación solicitada, únicamente como comprobación de lo solicitado, así como números generadores, croquis, fotografías, pruebas de laboratorio, etc., cabe mencionar que la integración de dicha estimación al expediente quedó a responsabilidad de la nueva administración, debido a los periodos de tiempo.

Se anexa la documentación digital siguiente:

De la obra con número de contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) número de folio 76814747443B, por un importe de \$731,386.33 (setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 moneda nacional).

Escrito mediante el cual, la contratista A... H... V... remitió documentación en copia simple, y manifestó que remitió la documentación señalada de la Estimación No. 1, resguardada en su archivo interno, la documentación presentada incluye carátula, estado financiero, cuerpo de la estimación, generadores, croquis, fotografías y cuadro comparativo, mismos que respaldan los trabajos realizados durante el periodo correspondiente. Preciso que la copia proporcionada no contiene la totalidad de las firmas, dado que el original debidamente suscrito, debería obrar en el expediente interno. Así mismo, envió pruebas de laboratorio y notas de bitácora vinculadas a esta estimación.

Se anexa documentación en copia simple siguiente:

- Estimación número 1, números generadores, croquis, fotografías, pruebas de laboratorio y notas de bitácora.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió documentación y manifestó que dicho comprobante fue entregado previamente, tanto de forma digital como física, dentro de los plazos establecidos, lo cual se acredita al haberse efectuado oportunamente el pago de la estimación.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio: 76814747443B, por un importe de \$731,386.33 (setecientos treinta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 moneda nacional).

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... remitió la documentación siguiente:

De la obra con número de contrato MUN-URB-OP-2023—026-I:

Impresiones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios:

- Folio 5246F97FDD6E, por un importe de \$1,168,788.29 (un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional).
- Folio 5FFA7F7E81F0, por un importe de \$25,488.90 (veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), estimaciones y generadores de obra por un importe de \$1,936,900.86 (un millón novecientos treinta y seis mil novecientos pesos 86/100 moneda nacional); sin embargo, prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$640,113.38 (seiscientos cuarenta mil ciento trece pesos 38/100 moneda nacional); respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas de obra: L... A... P..., representada por él mismo y A... M... C..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04

Se detectó que durante el proceso de ejecución de 6 obras, el sujeto fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos con la leyenda de "Operado" y el nombre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), tal y como se muestra en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones XV y XVIII, y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42, fracciones III, XXIII y XXIV, 45, fracciones IV y XV, 71, fracciones IV, VIII y XIX, 74, fracciones IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito JRMCMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó que:

Se solicitó formalmente al Órgano de Control Interno, a través del titular de la Dirección de Obras Públicas, la colocación del sello de operado en la documentación pertinente, con el propósito de dar

cumplimiento a la normativa aplicable y asegurar el adecuado control y comprobación de los recursos del FAISMUN.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite la cancelación de la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos con la leyenda de "Operado" y el nombre del Fondo; prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04

Respecto de una obra de rehabilitación de sistema de agua potable, se identificó que el sujeto fiscalizado no presentó la documentación que sustenta la videograbación (inspección) de pozo profundo por un importe de \$23,235.48 (veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones IV y VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones IV, VIII, XVIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; cláusulas, Quinta, denominada "Forma y Lugar de Pago", Séptima, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décimo Tercera denominada "Recepción de los Trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de El Contratista" del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,235.48 (veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: L... A... P... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó:

Que no participó en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no correspondieron a sus funciones. Señaló que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas responsabilidades recaen directamente en los supervisores designados, quienes deben integrar la documentación técnica y administrativa que respalda la ejecución y el pago de cada proyecto.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió documentación y argumentos a través de dispositivo USB, en calidad de copia simple, y manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado.

Se anexa videograbación de pozo profundo.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió documentación en copia simple y videograbación de pozo profundo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remite videograbación; sin embargo, esta carece de georreferencias o coordenadas de su ubicación, además que el video señala la fecha de 15 de octubre de 2024, 45 días posterior a el periodo de ejecución de la obra; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04

Se detectó que respecto de la ejecución de 17 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de las omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73,

fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII, 121, fracción IX, XVIII, 123, fracciones I, V, VI, IX y X del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; cláusulas Décima, denominada "Representantes de las Partes", Décima Primera, denominada "Recepción de los Trabajos" y Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra ZOFEMAT-URB-OP-2024-003-1, ZOFEMAT-URB-OP-2024-004-I, PSE-REVUPE-OP-005-I, PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I, PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I y PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I; Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décimo Tercera, denominada "Recepción de los Trabajos", Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décimo Quinta, denominada "Garantías" de los contratos de obra FAISMUN-URB-OP-2024-010-I y FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: L... A... P... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Señalando que, respecto del resultado, ofrecieron como pruebas copias certificadas de las actas finiquito correspondientes a las obras de construcción de drenaje sanitario en Paraíso Escondido y en La Peñita de Jaltemba (Zonas 1 y 2), con el propósito de acreditar la correcta ejecución y conclusión de los trabajos observados. Con la información y argumentos presentados, los presuntos responsables buscan atender y desvirtuar las observaciones formuladas por la entidad fiscalizadora.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-032-I:

- Acta de entrega recepción y finiquito.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-033-I:

- Acta de entrega recepción y finiquito.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

- Acta de entrega recepción y finiquito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Los documentos correspondientes al finiquito se encuentran debidamente integrados en el expediente unitario del Contrato PSE-REVUPE-OP-I, Tomo II, dentro del apartado "Documentación Final". Dicha sección incluye los folios 000200 al 000203, que corresponden al Acta de Finiquito de Obra, la cual sustenta el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto conforme a la normativa aplicable.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió documentación y argumentos a través de dispositivo USB, en calidad de copia simple, y manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Acta de entrega recepción del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió documentación en copia simple e impresión de acuerdo a lo siguiente:

- Impresión de fianza de vicios ocultos número 2956598 del contrato FAISMUN-URB-OP-2024-010-I.
- Copia simple de Acta de entrega recepción de los contratos FAISMUN-URB-OP-2024-010-I y FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita los procesos de término y entrega recepción de las obras, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a los servidores públicos F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; M... A... P... N..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04

Se detectó que respecto de la ejecución de 3 obras, el sujeto fiscalizado documentó de manera irregular el cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; así como las cláusulas Quinta, denominada "Forma y Lugar de Pago", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décimo Tercera, denominada "Recepción de los Trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de El Contratista" del contrato de obra número: FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012; supervisor de obra del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: L... A... P... representada por él mismo; C... A... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLII/OP/481/2025, mediante el cual F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... P... S..., jefe de obra del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 y V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, presentaron documentación y argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

En relación con el resultado, señalaron que las inconsistencias detectadas en las actas de extinción de derechos de las obras de drenaje sanitario en Paraíso Escondido y La Peñita de Jaltemba (Zona 2), corresponden a errores involuntarios que no afectan la naturaleza ni el objeto de los trabajos ejecutados. Para sustentar lo anterior, presentaron copias certificadas de las respectivas actas de extinción de derechos. Con los argumentos y documentación aportados, los comparecientes buscan desvirtuar las observaciones formuladas por la entidad fiscalizadora.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra con número de contrato PROSANEAR -DRE-OP-2024-032-I:

- Acta de extinción de derechos.

De la obra con número de contrato PROSANEAR-DRE-OP-2024-034-I:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Acta de extinción de derechos.

Escrito JRMCM-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó:

Que no participó en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no formaron parte de sus responsabilidades. Señaló que, conforme al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas funciones corresponden directamente a los supervisores designados para cada proyecto, quienes también son responsables de integrar la documentación técnica y administrativa relativa a la ejecución y pago de las obras.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió documentación y argumentos a través de dispositivo USB, en calidad de copia simple, y manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado.

Además, que la bitácora de obra fue elaborada con el propósito de formalizar el proceso de entrega recepción en tiempo y forma. Indicó que, una vez concluido dicho proceso y ya sin ejercer funciones como supervisor, fue notificado por la Contraloría Municipal de que la nueva administración decidió no designar un supervisor para dar continuidad a los trabajos. Ante ello, se realizó un recorrido conjunto con representantes de Contraloría y de Obras Públicas, en el cual se constató que la obra se encontraba concluida y en operación satisfactoria. Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, debido a que el compareciente ya no formaba parte de la administración, la responsabilidad de emitir una nueva nota de bitácora que documentara este procedimiento recayó en la nueva administración de Obras Públicas. Asimismo, se anexó el acta de entrega recepción que acredita que la obra fue entregada en condiciones óptimas.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Acta de entrega recepción del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD.

Escrito mediante el cual, la contratista L... A... P... remitió documentación en copia simple, así mismo manifestó que:

Se informó que dichas notas fueron elaboradas y entregadas oportunamente conforme a los procedimientos internos del Departamento de Obras Públicas, los cuales establecen que las versiones originales deben integrarse directamente al expediente de obra, sin que la empresa conserve copias adicionales. Se precisó que, conforme a la normatividad técnica y administrativa, la validación, estimación final y cierre del expediente no pueden realizarse sin la existencia y revisión de estas notas, por lo que su emisión y entrega resultan indispensables para el finiquito.

El sujeto fiscalizado señaló que la ausencia de los documentos podría derivar de procesos de reorganización o cambios administrativos que afectaron la correcta integración del expediente. Actualmente, se realizan gestiones para su localización y reincorporación, con el fin de restituir la integridad documental. Como soporte, se anexó el acta de entrega recepción de obra, que acredita su conclusión y funcionamiento conforme a las especificaciones establecidas.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Acta de entrega recepción del contrato FAISMUN-AGUA-OP-2024-015-AD.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a los servidores públicos F... P... B..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; M... A... P... N..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; V... J... M... G..., supervisor de obra del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: C... A... M... A... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.04

Derivado de la inspección física se identificó que 3 obras públicas fueron planeadas de manera deficiente, ya que no fueron considerados trabajos para prever daños al medio ambiente y obras accesorias para evitar acumulación de aguas, toda vez que se observaron descargas de aguas no tratadas sobre el arroyo vehicular y cuerpos de agua naturales; el detalle se muestra en Anexo AOP.5.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción IV, 119 Bis, fracciones I y II, 120 fracción II, 121 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 85, párrafo primero y 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales; 147, fracciones I, III y IV, 150, fracciones IV, V, y 161 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 14, fracciones I, III, IV, V y XI, 15, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito JRMCMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó:

Que derivado de la revisión realizada en sitio, no se identificaron riesgos para los vecinos colindantes, ya que no existen afectaciones a viviendas, accesos o circulaciones. Se precisó que el estancamiento temporal de agua pluvial no representa un riesgo ni afecta la funcionalidad de la obra, dado que el arroyo vehicular mantiene condiciones estructurales y operativas adecuadas.

Asimismo, se señaló que la obra fue ejecutada conforme a los alineamientos verticales, horizontales y al perfil longitudinal establecidos, garantizando un adecuado funcionamiento hidráulico. Durante la construcción no fue posible verificar posibles estancamientos debido a la falta de precipitaciones pluviales en ese periodo.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación, además que, ante la inexistencia de una planta de tratamiento de aguas residuales cercana, fue necesario establecer un nivel de descarga más bajo para garantizar la correcta operación y funcionamiento de la obra. Preciso que, de no haberse determinado dicho nivel, la infraestructura no habría podido operar adecuadamente, lo que habría generado una observación adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten documentación que acredite la reparación de las deficiencias señaladas en las actas de inspección física de las obras de número 24-COMPOSTELA-ZOFEMAT-2025/6, 24-COMPOSTELA-FIII-2025/14 y 24-COMPOSTELA-REVUPE - 2025/8, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.04

Se identificó que en una obra ejecutada, se incumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos; como se detalla en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 3.1.3 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales y de las entidades federativas", fracción XVIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de marzo de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... remitió reporte fotográfico de la colocación de la placa alusiva a la obra en cuestión.

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó:

Que no participó en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no estuvieron dentro de su responsabilidad. Señaló que, conforme al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas funciones corresponden directamente a los supervisores designados para cada proyecto, incluida la integración de la documentación técnica y administrativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.04

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 4 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$941,542.19 (novecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafos primero y segundo, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, VI, X, XI y XIII, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Forma y lugar de pago", Décima Primera denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Tercera denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Cuarta denominada "Responsabilidades de El Contratista", del contrato de obra: FAISMUN-URB-OP-2024-009-I y MUN-URB-OP-2023-026-I; Sexta denominada "Forma de pago", Décima Primera denominada "Recepción de los trabajos", Décima Segunda denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato ZOFEMAT-URB-OP-2024-004-I; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$941,542.19 (novecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2012 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: P... M... O... representada por él mismo; J... A... C... G... representada por él mismo; A... M... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los pagos señalados en la observación, se encuentran debidamente acreditados dentro de los expedientes de obra y resguardados en los archivos de la Tesorería Municipal. Para su comprobación, ofreció como medio de prueba la

realización de una diligencia de inspección en dicha Tesorería, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; para que se llevara a cabo por la Dirección de Control y Seguimiento, en presencia del interesado y su representante legal, a fin de acreditar la existencia de la documentación y solventar la observación. Asimismo, solicitó se fije fecha y hora para la práctica de dicha inspección.

Escrito JRMCMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; solicitó que todas las actuaciones y medios de prueba presentados por los demás presuntos responsables, y que resulten favorables a su situación, le sean reconocidos y tengan validez como pruebas propias, a fin de incorporarlas a su defensa dentro del proceso de revisión.

Escrito mediante el cual M... A... P... N..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre y 17 de septiembre al 30 de septiembre de 2024; remitió argumentos a través de dispositivo USB, en el que manifestó que prestó sus servicios como supervisor, y tiene por objeto contribuir a la solventación de lo señalado.

Escrito mediante el cual J... A... C... G..., manifestó que la diferencia de volúmenes señalada en la observación no se encuentra claramente sustentada, ya que los generadores de la estimación 3, fueron revisados y validados oportunamente tanto por la empresa como por el supervisor de obra, autorizándose su pago con base en los volúmenes ejecutados. Asimismo, solicitó la realización de una nueva visita conjunta con personal de la ASEN, el supervisor responsable, la empresa ejecutora y la Dirección de Obras Públicas Municipal, a fin de verificar físicamente los volúmenes en sitio, toda vez que en la revisión anterior no se le notificó para estar presente, lo que pudo derivar en omisiones de medición. Finalmente, pidió ser deslindado de la responsabilidad señalada.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... solicitó inspecciones físicas de las obras en cuestión.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite los pagos en exceso señalados, por lo que prevalece el importe observado; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.04

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 2 obras ejecutadas en condiciones distintas a las que fueron documentadas en el soporte del gasto ejercido, por un importe de \$853,285.91 (ochocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 91/moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII, 123, fracciones I, VI, IX y X del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$853,285.91 (ochocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual D... A... R... C..., titular a cargo de la dirección de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó:

Que los pagos observados se encuentran debidamente acreditados dentro de los expedientes de obra, los cuales están resguardados en la Tesorería Municipal. Para su plena justificación, ofreció como medio de prueba la realización de una inspección directa en dichos archivos, solicitó al director de control y seguimiento de auditorías y enlace de auditoría del H. XLII Ayuntamiento de Compostela Nayarit; para que se llevara a cabo por la Dirección de Control y Seguimiento, en presencia del suscrito y su representante legal. Asimismo, pidió que se señale día y hora para la celebración de la diligencia, con el fin de solventar de manera completa la observación formulada.

Escrito JRMCA-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó lo siguiente:

Las obras señaladas en la observación no fueron contratadas por el Departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; por lo que se desconoce el proceso de contratación, el mecanismo de adjudicación y la persona física o moral a la que se asignaron los trabajos. En atención a ello, se solicita que la responsabilidad sea dirigida a la instancia o servidor público que gestionó y formalizó dichos contratos, a fin de que emita las aclaraciones correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite el

motivo por el cual las obras fueron ejecutadas en condiciones distintas a las que fueron documentadas en el soporte del gasto ejercido; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.04

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras en las que se ejecutaron conceptos de obra en condiciones distintas a las que fueron contratadas por un importe de \$184,299.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero, 54, párrafos primero y segundo, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, VI, X, XI y XIII, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; cláusulas Primera, denominada "Objeto del contrato", Décima Primera, denominada "Recepción de los trabajos", Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", del contrato de obra ZOFEMAT-URB-OP-2024-002-I; Primera, denominada "Objeto del contrato", Décima Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Tercera, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos MUN-URB-OP-2024-024-I y FAISMUN-AGUA-OP-2024-018-AD; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$184,299.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: F... de J... R... O... representada por él mismo; H... M... R... Á... representada por él mismo; P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito JRMCMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Que no participó en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no estuvieron dentro de su responsabilidad. Señaló que, conforme al Artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas funciones corresponden directamente a los supervisores designados para cada proyecto, incluida la integración de la documentación técnica y administrativa.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... manifestó que requiere que se realice un análisis del precio unitario ya que señala que no se utilizó la grúa; sin embargo, se observó el monto total del precio unitario del concepto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se reconoce que no se utilizó la grúa; se aclara que el concepto especifica la altura de la palma de 5 a 6 metros, condición que tampoco se cumple, ya que al momento de la inspección se constató que presentaron una altura máxima de 3.50 metros, como quedó plasmado en acta circunstanciada de visita para la inspección física de obra número 24-COMPOSTELA-ZOFEMAT-2025/5 del 21 de agosto de 2025; por lo que prevalece sin justificar y comprobar conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.04

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que no presenta contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que opera parcialmente; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 71, fracciones III, IV, VIII y XIX, 73, fracciones II y VI, 74, fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; titular a cargo de la dirección de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLI

Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: P... M... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII./PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito JPMC-0001/2025 mediante el cual, J... R... M... C..., titular a cargo del departamento de supervisión de obra pública y supervisor de obra del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que no tuvo participación en la supervisión de las obras señaladas, por lo que las actividades de vigilancia, control, revisión de trabajos y trámite de estimaciones no estuvieron bajo su responsabilidad. Precisa que, conforme al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dichas funciones corresponden directamente a los supervisores designados, quienes también integran la documentación técnica y administrativa respectiva.

Escrito mediante el cual J... A... B... A..., síndico municipal del 1 de enero al 17 de septiembre de 2024; manifestó que:

Estableció de manera clara las facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Obras Públicas, incluyendo la integración de expedientes técnicos, la coordinación de la ejecución de obras, la validación de proyectos y la supervisión de avances físicos y financieros. En consecuencia, se enfatiza que la revisión de contratos, así como el seguimiento de la formalización de servicios como el suministro de energía eléctrica, no corresponde al área que ha sido señalada por el ente fiscalizador; de igual forma, precisó que los artículos 18, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit fueron debidamente observados, sin que se configure incumplimiento alguno respecto a los tipos de contrato y procesos establecidos por la normativa.

Respecto a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se aclaró que no se recibió notificación ni información que permitiera conocer la necesidad del contrato de energía eléctrica; por lo que no existió acción dolosa ni omisión deliberada, sino imposibilidad material de intervención por falta de conocimiento sobre el avance de la obra.

Finalmente, señaló que la responsabilidad del seguimiento integral de las obras hasta su conclusión recae en el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Se solicitó además no considerar un oficio previo, enviado por error, que no correspondía ser atendido por el suscrito.

Escrito mediante el cual, la contratista P... M... O... manifestó que ya no es competencia de la contratista el trámite ante CFE.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.07.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4, y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN/DG/231/2025, dirigido al jefe del departamento de atención y seguimiento de auditorías, por medio del cual el suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, manifestó que se realizó una capacitación el día 13 de noviembre al personal del ayuntamiento en la que se dio a conocer la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el contenido de la misma; de igual manera para la elaboración del árbol de problema y árbol de objetivos, en cuanto al Presupuesto basado en Resultados (PbR), se está trabajando en ello, toda vez que la MIR fue integrada recientemente.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a la capacitación-taller sobre la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

En el Presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML); así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, correspondiente a los 25 programas- proyectos considerados en el mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), definiendo objetivos, los indicadores que los miden, los medios

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN/DG/231/2025, dirigido al jefe del departamento de atención y seguimiento de auditorías, por medio del cual el suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, manifestó que se estableció un programa de trabajo con cada una de las direcciones donde se comenzará a trabajar con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a la capacitación-taller sobre la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), definiendo objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y Municipal de Desarrollo de Compostela Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y Municipal de Desarrollo 2021-2024, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN/DG/231/2025, dirigido al jefe del departamento de atención y seguimiento de auditorías, por medio del cual el suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, manifestó que se llevó a cabo una capacitación por parte del IMPLAN al personal del ayuntamiento el día 20 noviembre para establecer los programas de trabajo de cada una de las direcciones que integran el ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a la capacitación-taller sobre la elaboración de la matriz de indicadores para resultados (MIR); sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, así como la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y Municipal de Desarrollo 2021-2024, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no se elaboraron las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni se reportó en la Cuenta Pública los indicadores de Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulan para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN/DG/231/2025, dirigido al jefe del departamento de atención y seguimiento de auditorías, por medio del cual el suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, manifestó que se llevó a cabo una capacitación por parte del IMPLAN al personal del ayuntamiento el día 20 noviembre para establecer los programas de trabajo de cada una de las direcciones que integran el ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a la capacitación-taller sobre la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos en la normativa y su integración en la Cuenta Pública; así como el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa de “*Seguridad Pública Y Vialidad*” contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Municipal de Desarrollo de Compostela 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLII.SPTV/DSPP/1446/2025, dirigido al director de control y seguimiento de auditorías, mediante el cual el director general de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que se está trabajando con el Instituto Municipal de Planeación, para la elaboración de indicadores del desempeño, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024, no se contaba con un sistema de información computarizada que permita conocer el avance en la implementación de medidas preventivas y correctivas recomendadas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Vialidad”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
“SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	S/R	1.0%	No existe registro sistematizado que acredite la incidencia delictiva, en el ejercicio 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	12.2%	-1.7%	En cuanto a la variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 13.9% en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	S/R	N/D	No existe registro sistematizado que acredite la reincidencia delictiva, en el ejercicio 2024.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	S/R	0.03%	No existe registro sistematizado que acredite los homicidios en el ejercicio 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	S/R	0.02%	No existe registro sistematizado que acredite los robos con violencia, en el ejercicio 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	S/R	0.02%	No existe registro sistematizado que acredite los robos a casa habitación, en el ejercicio 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	S/R	0.04%	No existe registro sistematizado que acredite los robos a vehículos, en el ejercicio 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	No existe registro sistematizado que acredite los robos a transeúnte, en el ejercicio 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	S/R	0.02%	No existe registro sistematizado que acredite otros robos, en el ejercicio 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	S/R	57.6%	No existe registro sistematizado que acredite las llamadas atendidas, en el ejercicio 2024.

FUENTE: Oficio XLII.PRESIDENCIA/0138/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.04/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 21 de julio del 2025; N/D: Información no disponible; S/R: Sin Registro.

Derivado de la falta de registro y sistematización de la información relacionada con los principales delitos que afectan a la población, no fue posible obtener resultados del total de indicadores establecidos para evaluar su eficacia.

De los diez indicadores revisados, únicamente respecto del siguiente: “Variación de la incidencia delictiva,” se cuenta con un dato cuantificable, el cual presenta un incremento del (13.9%) respecto al parámetro estatal (-1.7%); sin embargo, este resultado aislado no permite una evaluación integral del comportamiento delictivo en el municipio, toda vez que el resto de los indicadores carecen de registros sistematizados, tales como: homicidios; robos con violencia, a casas habitación, a vehículos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

automotores; reincidencia o atención a llamadas, lo cual evidencia una carente implementación de mecanismos de control documental, seguimiento y evaluación de la seguridad pública, lo que compromete tanto la planeación estratégica como la rendición de cuentas, al impedir una valoración objetiva de los resultados y la eficacia institucional.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla las 24 horas todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de "*Seguridad Pública y Vialidad*", con la finalidad de que implementen mecanismos formales y el registro sistemático de información estratégica, resguardo de información relacionada con la incidencia delictiva, priorizando los delitos de mayor impacto como homicidios, robos y reincidencia, así como la atención a reportes ciudadanos; asimismo, se sugiere desarrollar una base de datos integrada que permita dar seguimiento oportuno a los indicadores estratégicos en materia de seguridad pública, con el fin de fortalecer la planeación institucional, facilitar la evaluación periódica de resultados y garantizar la rendición de cuentas ante la ciudadanía e instituciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLII.SPTV/DSPP/1446/2025, dirigido al director de control y seguimiento de auditorías, mediante el cual el director general de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que se está trabajando en el registro, captura y sistematización de la información referente a la incidencia delictiva.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de acciones orientadas a

fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Vialidad”, el establecimiento de metas específicas y medibles, el avance en la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y la mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de "Seguridad Pública y Vialidad", con la finalidad de que implementen mecanismos formales y el registro sistemático de información estratégica, resguardo de información relacionada con la incidencia delictiva, priorizando los delitos de mayor impacto como homicidios, robos y reincidencia, así como la atención a reportes ciudadanos; asimismo, se sugiere desarrollar una base de datos integrada que permita dar seguimiento oportuno a los indicadores estratégicos en materia de seguridad pública, con el fin de fortalecer la planeación institucional, facilitar la evaluación periódica de resultados y garantizar la rendición de cuentas ante la ciudadanía e instituciones; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.04

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Vialidad”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
“SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.0	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.0, toda vez que no cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Optimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado negativo, toda vez que no se capacitó a los elementos policiales.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	43.2%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 38.8% por debajo del establecido en la Evaluación de Control de Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	52.9%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 34.1% por debajo de lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	4.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 4 elementos policiales.

FUENTE: Oficio XLII.PRESIDENCIA/0138/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.04/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 21 de julio del 2025; N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados negativos en los indicadores siguientes: “Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías”, “Índice de policías con examen de control y confianza”, y “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio; asimismo, en cuanto a las capacitaciones de policías, no ha realizado acciones que permitan fortalecer este rubro, mostrando además, un bajo nivel en aprobación del examen de control y confianza de los elementos policiales; resultados que comprometen de manera significativa la eficacia operativa de seguridad pública.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 4.0, indica que por cada patrulla disponible hay 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLII.SPTV/DSPP/1446/2025, dirigido al director de control y seguimiento de auditorías, mediante el cual el director general de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que se han tomado las acciones pertinentes para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal de

policía, con la finalidad de incrementar el número de elementos en servicio, así como también contar con personal capacitado para consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de la seguridad pública; e informa respecto de las siguientes acciones:

Acción 1. Reclutamiento: en el ejercicio 2024, se contaba con 89 elementos, y actualmente se cuenta con 98, lo que representa un 10% de incremento.

Acción 2. Certificación y acreditación: en el ejercicio 2024, se contaba con 16 elementos, y actualmente se tienen 5 más, por lo que se presentan los certificados correspondientes.

Acción 3. Capacitaciones: se capacitaron 12 elementos en el rubro de competencias básicas y 6 elementos en formación inicial.

Acción 4. Efectividad de desplazamiento: durante el ejercicio 2025, se adquirieron 8 vehículos, para un total de 20.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo, presentó elementos que demuestran que se cuenta con 89 policías en servicio, no obstante refiere contar actualmente con 98; 18 capacitaciones recibidas, así como la aprobación del examen de control y confianza, de 4 elementos; quedando pendiente la comprobación de los 8 vehículos adquiridos, acorde a lo manifestado.

Respecto de los indicadores referidos: 1.- tasa de policías en servicio, 2.- tasa de capacitación de policías, y 3.- Índice de policías con examen de control y confianza, si bien se incrementaron en el 2025, se advierte que estos no alcanzan el parámetro estatal, toda vez que obtuvieron el 1.1% de 1.8%, 20.2% de 44.8%, y 43.8% de 82.0%, respectivamente.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables continúen con las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.04

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “*Seguridad Pública y Vialidad*” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA "SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD"			
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto actual 2024–Presupuesto del año 2023)	\$11,792,613.70
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$25,912,034.10
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	45.5%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$39,158,388.64
		Presupuesto modificado para seguridad pública × 100	\$39,158,388.64
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	100.0%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública	\$20,463,297.65
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$39,158,388.64
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	52.3%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$39,158,388.64
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$4,496,854.84
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$39,158,388.64
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	11.5%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$2,676,000.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$39,158,388.64
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	6.8%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública	\$0.0
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$39,158,388.64
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Funcional 2024, Oficio XLII.PRESIDENCIA/0138/2025; Visita de verificación de fecha 21 de julio del 2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, ejerció el 100.0% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja una buena ejecución y registró un incremento del 45.5%, en el presupuesto asignado en el

2024 respecto al año anterior, lo que beneficia la capacidad operativa y de respuesta de la corporación; asimismo, la proporción del gasto de servicios personales representa un 52.3%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; sin embargo, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En cuanto a la inversión en los rubros estratégicos, se observaron deficiencias importantes, toda vez que si bien se destinó el 11.5% a la adquisición de uniformes, y 6.8% del presupuesto total a la adquisición de vehículos, no se ejerció recurso alguno en la compra de armas, así como en la capacitación de personal, lo que limita el fortalecimiento del equipamiento táctico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa, que permita contar con los elementos policiales necesarios y promover su profesionalización; asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLII.SPTV/DSPP/1446/2025, dirigido al director de control y seguimiento de auditorías, mediante el cual el director general de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que se gestionó ante el Instituto Superior de Seguridad Pública del estado de Nayarit, capacitaciones para la formación inicial, competencias básicas y formación continua como lo es el protocolo del primer respondiente y llenado de informe de policial homologado y actualización de trata de personas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto, y toma de decisiones en seguridad pública; e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa, que permita contar con los elementos policiales necesarios y promover su profesionalización; asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.04

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	2.1%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 2.1%, al contar con \$468,32,710.74 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$458,629,547.30 de egresos devengados, lo que indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	99.1%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 99.1%, al contar al final del ejercicio con \$64,586,097.51 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$65,163,475.02 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	67.6%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 67.6%, al destinar \$310,060,148.82 al gasto de operación de \$458,629,547.30.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	53.5%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 53.5%, al obtener \$165,967,823.94 de ingresos de gestión, frente a \$310,060,148.82 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	51.1%	cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios. El municipio presentó un índice de gastos de personal de 51.1%, al erogar \$158,531,826.66 en servicios personales, de un total de \$310,060,148.82, destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación ligeramente elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.21	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión, respecto del destinado al funcionamiento de 0.21 puntos, al devengar en el ejercicio \$63,976,002.26, lo que implicó que no se focalizaran recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	1.0%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 1.0%, al contar con un gasto total de \$458,628,547.30 y un presupuesto de egresos autorizados de \$454,272,844.16.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	3.1%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos programados y los obtenidos, de 3.1%, al contar con un ingreso recaudado de \$468,323,710.74 y un presupuesto estimado de \$454,272,844.16. Este resultado refleja una recaudación superior a lo previsto, lo que puede considerarse un desempeño positivo en materia de ingresos al contar con una base financiera mayor a la proyectada.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; ejercicio fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio del 2.1%, registrando una limitada capacidad para generar ingresos propios, evidenciando una dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se identificó un 51.1% del gasto destinado a servicios personales y 67.6% de la proporción de gasto de funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLII.PRESIDENCIA/0261/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; presentó argumentos; y remitió lo siguiente:

Oficio XLII/DCSA/TM/146/2025, a través del cual el director de control y seguimiento de auditorías, solicita al tesorero municipal y al suplente y/o encargado del despacho del Instituto Municipal de Planeación, los argumentos, documentos y comentarios de manera escrita física y en medio digital, que consideren pertinentes para atender recomendaciones emitidas.

Oficio XLII.SPTV/DSPP/1446/2025, dirigido al director de control y seguimiento de auditorías, mediante el cual director general de Seguridad Pública y Vialidad manifestó que es competencia de la Tesorería Municipal la ejecución del gasto público en términos de eficiencia, economía y calidad.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como la consolidación de mecanismos que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	5,458,632.35
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	974,325.23
Total	6,432,957.58

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	20,005,383.84	43,851.93	796,646.81	19,164,885.10
Auditoría de Obra Pública	2,239,899.73	0.00	237,536.45	2,002,363.28
Total	22,245,283.57	43,851.93	1,034,183.26	21,167,248.38

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	36	2	34	0	11	23
Auditoría de Obra Pública	32	2	30	0	26	4

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	77	4	73	9	37	27

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; Auditar al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$106,642,556.35 (ciento seis millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), que representa el 33.6% de los \$317,367,020.46 (trescientos diecisiete millones trescientos sesenta y siete mil veinte pesos 46/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$53,435,031.44 (cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y un pesos 44/100 moneda nacional), que representa el 86.6% de los \$61,708,676.35 (sesenta y un millones setecientos ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública y Vialidad".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; diferencias de registros contra el informe de avance de gestión y/o cuenta pública; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; inconsistencias en la documentación soporte de las erogaciones; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; requerimientos de información y documentación que no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la Información Financiera por \$6,432,957.58 (seis millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 58/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$19,164,885.10 (diecinueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; gastos a comprobar con saldos por recuperar; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de comprobación en pagos de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Obras planeadas de manera deficiente; incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; operación irregular de obra; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; pagos de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,002,363.28 (dos millones dos mil trescientos sesenta y tres pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas ; conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a lo contratado; pagos de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no han implementado acciones encaminadas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.